

San José de Cúcuta, octubre 10 de 2022

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO) CUCUTA  
E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION  
POLITICA DE COLOMBIA

ACCIONANTE: ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA

ACCIONADO: MUNICIPIO DE LOS PATIOS – SECRETARIA DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, me dirijo a ustedes respetuosamente para que se sirvan proteger de manera inmediata y a favor de la suscrita los derechos constitucionales fundamentales objeto de violación por parte del MUNICIPIO DE LOS PATIOS representado legalmente por el señor Alcalde JOSE MIGUEL BONILLA CASTIBLANCO, y la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS representada legalmente por el señor OSCAR EDUARDO CABRALES CONTRERAS , o por quienes los reemplace o hagan sus veces al momento de notificarse la TUTELA, ya que de manera flagrante se han vulnerado los derechos fundamentales, PRESUNCION DE INOCENCIA, A LA DEFENSA Y CONTRADICCION ( AL DEBIDO PROCESO), AL HABEAS DATA, EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, entre otros vulnerados por que pese a la indebida notificación el buen nombre de la suscrita viene vulnerándose al no eliminar la información negativa que pese a haber agotado el conducto regular continúa cargada en la base de datos del SIMIT. Las razones que motivan la presente acción la sustentare de conformidad con las siguientes

### **ACCIÓN U OMISIÓN QUE MOTIVA LA TUTELA**

Considero que han sido vulnerados mis derechos esenciales a la PRESUNCION DE INOCENCIA, A LA DEFENSA Y CONTRADICCION (AL DEBIDO PROCESO) AL HABEAS DATA, EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN dentro

del trámite Administrativo que se adelantó en la Secretaria de Tránsito Municipal de Los Patios y la cual concluyó con una sanción que se me impuso por supuestamente haber incurrido en una contravención que nunca he cometido.

### HECHOS.

1. El día 23 de Agosto de 2022 acudí a las dependencias del Tránsito Municipal de Los Patios , radicar DERECHO DE PETICION ante la Secretaria de Transito de Los Patios, con el fin de que se procediera a retirar el reporte de las infracciones aducidas de la base de datos SIMIT, en razón a que Yo no he cometido ninguna infracción, para pedir que se ordene descargar la información negativa que aparece sobre mí, porque como mencioné, no fui quien cometió estas infracciones y de las cuales me di cuenta porque ente a revisar el SIMIT para un trámite ante Tránsito y Transporte.

2. Que pese a haber agotado el conducto regular, y tener las consideraciones de hecho y derecho que determinan la obligación de eliminar de la Base de datos SIMIT, el reporte negativo, no se ha hecho hasta la fecha, causando gran perjuicio, pues dado esta circunstancia no he podido realizar diligencias propias en razón a dicha situación.

3. En aras de ilustrar al despacho procederé a detallar todas y cada una de las razones que motivan la presente acción de tutela.

4. Revisando la página (SIMIT), se logra determinar que sobre mi hay varias anotaciones correspondientes a COMPARENDO POR FOTOMULTAS, las cuales determinare así:

A. 54405000000029741060 la fecha de comparendo que reposa fue el día 16 de febrero de 2021, con la resolución No. 2429912021 de fecha 10 de mayo de 2021, por valor de \$589.547 LA CUAL NUNCA FUE NOTIFICADA Y NO SOY YO QUIEN CONDUCA LA MOTO DE PLACAS WSB28C

B. 54405000000020235232 la fecha de comparendo que reposa fue el día 04 de mayo de 2018, con la resolución No.49433 de fecha 28 de Octubre de 2022, por valor de \$728-556 LA CUAL NUNCA FUE NOTIFICADA Y NO SOY YO QUIEN CONDUCA LA MOTO DE PLCAS WSB28C

C. 54405000000034773317 la fecha de comparendo que reposa fue el día 22 de junio de 2022, sin resolución por valor de \$485.116 LA CUAL NUNCA FUE NOTIFICADA. Y NO SOY QUIEN CONDUCA LA MOTOCICLETA WSB28C

D. 54405000000035015548 la fecha de comparendo que reposa fue el día 18 de julio de 2022, con la resolución sin resolución, por valor de \$485.116 LA CUAL NUNCA FUE NOTIFICADA Y NO SOY QUIEN CONDUCA LA MOTO DE PLACAS WSB28C

5. Las FOTOMULTAS son aparentemente porqué la motocicleta PULSAR identificada con las placas WSB28C vehículo que FUE de mi propiedad había excedido el límite de velocidad y otros en una calle de la ciudad.

6. Al presentar el Derecho de Petición ante el funcionario respectivo, tuve la oportunidad de presentar mis argumentaciones las cuales resumo de la siguiente manera:

- El Código Penal Colombiano en su Artículo 21 señala en su Principio de Causalidad que la Sanción no es aplicable si no “es consecuencia de su acción o de su omisión “. Se refiere al sujeto a quién se le pretende hacer la imputación.
- El Código Nacional de Tránsito en su Artículo 129 menciona en su párrafo primero que “Las multas no pueden ser impuestas a personas distintas de quién cometió la infracción “
- El artículo 122 del mismo Código dice “qué las sanciones se impondrán al responsable “

7. En ninguna parte dentro del trámite procesal se acreditó que la persona que iba conduciendo el vehículo fuera la suscrita, ya que la motocicleta identificada con placas WSB28C fue vendida por la suscrita el 05 de ABRIL de 2015 como así lo demuestran el respectivo traspaso firmado por la suscrita y el nuevo comprador y la compraventa firmada por ambas partes.

**8. Si las multas son solamente aplicables al infractor, me pregunto yo, ¿por qué colige con facilidad el funcionario de tránsito que el propietario tiene que ser el mismo infractor sin demostrarlo?**

9. El día 23 de marzo en escrito cuya copia adjunto, eleve un Derecho de petición con base en el artículo 23 de la Constitución Nacional donde respetuosamente solicite a la secretaria de Tránsito de Los Patios lo siguiente:

**“1) Les solicito responder a este derecho de petición resolviendo cada solicitud punto por punto y no de manera general teniendo en cuenta el artículo 16, párrafo único de la ley 1437 de 2011 que reza:**

**PARÁGRAFO. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.**

**2) Que se aplique los principios generales del derecho y la doctrina (in dubio pro reo, onus probandi, legalidad, presunción de inocencia) y se aplique la caducidad del comparendo número 5440500000029741060 , 544005000000020235232 , 544005000000034773317, 544005000000035015548 (Foto Multa) por haber sido dicha infracción inexplicablemente cargada a mi nombre sin haber sido debidamente notificado dentro de los 3 días**

después de haberse hecho la validación del comparendo, la cual deberá realizarse a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción como lo señala la ley 1843 del 2017, en este caso al no haberse notificado en debida forma, la audiencia posterior exigida por la ley donde se me declara culpable en mi ausencia carecería de validez jurídica y administrativa y al haber pasado más de un año, se configura los requisitos de la caducidad establecida en el artículo 11 de la ley 1843 del 2017 al momento en que la audiencia carece de validez jurídica se da por no hecha, al darse por no hecha, se configura la caducidad que trata el mencionado artículo, cabe destacar que El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.

3) solicito que me sean amparados mis derechos fundamentales al debido proceso, de petición y a la igualdad y, como consecuencia de ello, se elimine y exonere del pago de la multa registrada con el número 54405000000029741060, 544005000000020235232, 544005000000034773317 544005000000035015548 (Foto Multa) y a su vez, se elimine el correspondiente registro del Simit y de todas las bases de datos donde aparezca dicho reporte

4) Solicito copia de la firma del testigo del informe de comparendo mencionados en el punto anterior en base a lo estipulado en el artículo 135 del Código Nacional de tránsito que dice:

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo. Contra el informe del agente de tránsito firmado por un testigo solamente procede la tacha de falsedad.

El Ministerio de Transporte determinará las características del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por éste

5) Solicito copia de la guía de entrega del comparendo en mención enviada por medio de correo certificado por alguna empresa de mensajería.

6) Solicito me indiquen un link donde pueda verificar el documento electrónico del comparendo con el fin de constatar que tenga la firma digital correspondiente y que este avalada por alguna entidad de certificación autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo a lo establecido en la ley 527 de 1.999.

7) Solicito copia de la licencia de conducción (o por lo menos el número de la misma) de la persona a quien se le cargo dicho comparendo en concordancia con el artículo 129 del Código Nacional de Transito.

8) Solicito el nombre y número de placa del agente que realizo el informe de comparendo mencionado en el punto 2 de acuerdo con lo establecido con el artículo 129 del Código Nacional de Transito que dice:

**ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO.** Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza.

9) Solicito copia física de la Certificación Metrológica otorgada por la Superintendencia de Industria y Comercio que demuestra que el sistema de pesos y medidas de la cámara de foto detección que detectó el supuesto exceso de velocidad está a punto y realiza una medición correcta.

10) Solicito copia del video en donde se pueda visualizar y demostrar el momento justo en el que se comete la infracción 54400500000034773317 por exceso de velocidad así como los certificados de calibración de las cámaras y la señalización visible del límite de velocidad.

11) Solicito copia fotográfica o de video de la señal de transito donde se muestre el límite máximo de velocidad y si la cámara de foto detección estaba señalizada de acuerdo con los parámetros de señalización establecidos en la resolución 718 del 2018 del ministerio de transporte

12) Solicito me envíen copia del permiso o autorización emitido por el Ministerio de Transportes o la Superintendencia de Puertos y Transportes en donde los autoricen a instalar cámaras de foto-detección o captar infracciones en vías nacionales de conformidad con el Artículo 6, Parágrafo 2 del Código Nacional de Tránsito y la LEY 1310 DE 2009

13) Solicito que me envíen copia de documento alguno que ustedes tengan con fecha del intento de notificarme del mandamiento de pago (cobro coactivo) del comparendo número 54405000000029741060, 544005000000020235232, 544005000000034773317, 544005000000035015548 (Foto Multa) de acuerdo con acuerdo con el principio de publicidad de los actos administrativos contenido en la sentencia C-957 de 1.999 y lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario que dice:

**Artículo 826. Mandamiento de pago.** El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor previa citación

para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

**Parágrafo.** El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

**13) SOLICITO PRUEBA DE LA PLENA IDENTIDAD SEGÚN SENTENCIAC-038 DEL 2020**

**14) Solicito copia del COMPARENDO UNICO NACIONAL**

**15) Solicito Pantallazo de Runt**

**16) Solicito prueba de la señalización de las cámaras de foto detención**

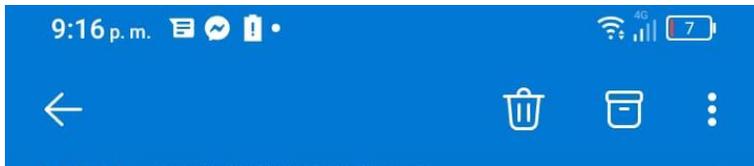
**17) solicito copia de la Resolución sansonatoria**

**18) solicito copia de los avisos de llegada**

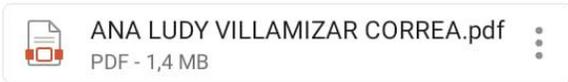
**19) solicito copia de la Notificación por aviso**

**20) solicito copia de video que se permita observar la causal por la cual tengo esta foto detención cargada a mi nombre que no me identifica como infractor.**

10. En escrito del día 13 de septiembre del presente año recibí respuesta de la Secretaría de Tránsito de Los Patios, radicado Número 2293 donde me envían una serie de archivos relacionados a las peticiones que se habían solicitado, de 20 pruebas solicitadas mediante derecho de petición solo allegaron 11 pero que el al intentar abrirlo ningún archivo se deja leer, lo cual NO me dio respuesta a mis solicitudes (Anexo Fotocopia de la comunicación).



servitra18@hotmail.com



Buen día

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, me permito adjuntar respuesta a su derecho de petición.

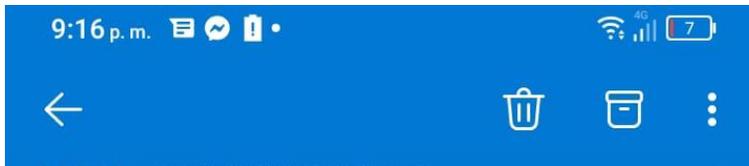


--  
**SEÑOR USUARIO RECUERDE QUE ESTAR A PAZ Y SALVO CON COMPARENDOS ANTE EL ORGANISMOS DE TRANSITO, EVITARA SANCIONES O EL INICIO DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR MULTAS PENDIENTES.**

**PARA MAYOR INFORMACIÓN PUEDE DIRIGIRSE A LA AV. 10 NO. 29-03 LC 301 ED ACORA BARRIO RATIO CENTRO O**

Responder





servitra18@hotmail.com



Buen día

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, me permito adjuntar respuesta a su derecho de petición.

- CAM2\_20180504163946\_CA.mp4
- CAM2\_20180504163946\_PA.mp4
- Consulta Ciudadano - RUNT C.C. 60383426 PLACA W...
- ENVIO COMP.20235232 GUIA 173856101060.pdf
- ENVIO COMP.29741060 GUIA 325463101065.pdf
- ENVIO COMP. 34773317 GUIA 405473401065.pdf
- ENVIO COMP. 35015548 GUIA 409902301065.pdf
- NOTIFICACIÓN POR AVISO 004-2022 COMP 34773317.pdf
- NOTIFICACIÓN POR AVISO 006-2018 COMP. 20235232.pdf
- RESOLUCIÓN 83859-2018 COMP. 20235232.pdf
- RESOLUCIÓN 242991-2021 COMP. 29741060.pdf

**SEÑOR USUARIO RECUERDE QUE ESTAR A PAZ Y SALVO CON COMPARENDOS ANTE EL ORGANISMOS DE TRANSITO, EVITARA SANCIONES O EL INICIO DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR MULTAS PENDIENTES.**

**PARA MAYOR INFORMACIÓN PUEDE**

No se puede acceder al documento. Asegúrate de tener conexión a Internet.



11. Como se puede observar se cuenta con muy buena señal de internet pero a pesar de esto no se puede abrir ningún archivo, al acceder al mismo nos enviame a que no se tiene internet, lo cual considero es un acto desleal y poco honesto por parte de la entidad ya que envía los archivos pero no se pueden acceder al contenido de los mismo.

12.asi mismo en relación a la indebida notificación hace referencia que todas las notificaciones fueron enviadas a la dirección que reposa en el RUNT en las cuales la empresa de mensajería manifiesta que no residio, situación que no es cierta y que puede comprobar ya que no hay coherencia porque según relación anexa sin prueba demostrable por parte de la secretaria de transito en unas ocasiones supuestamente si residio en la dirección y en la otras no.

9:32 p. m.

← 02

Imagen Word

2/6

|  |   |  |                    |                |
|--|---|--|--------------------|----------------|
|  | <b>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y<br/>TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS<br/>PATIOS</b> |  | MPA-01-F-04-02-3   |                |
|  | <b>MANUAL DE PROCESOS DE APOYO</b>  |  | Fecha:<br>19-10-18 | Versión:<br>01 |
|  | <b>FORMATO DE COMUNICACIÓN<br/>EXTERNA</b>                                    |  | Página 01          |                |

Ahora bien, el art. 12 de la Resolución 00718/2018 establece que *"La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción."*  
 Así mismo, el parágrafo 3 de la Ley 1843 de 2017 establece que *"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los promotores de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, no hacerla implícita que la autoridad enviara la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."*

En base a lo anterior, por parte de nuestra institución no se ha vislumbrado violación alguna al debido proceso y presunción de inocencia, puesto que la solicitud de comparencia para notificarlo del inicio del proceso contravencional en su contra está ceñido a lo dispuesto a la normatividad vigente, toda vez que el consorcio Unión Temporal Proyecto Vial Los Patios realizó conforme al termino y condición legal el envío por medio de la empresa legalmente certificada de pronto envíos a la dirección aportada por el RUNT al momento de elevarse la consulta por la placa, prueba de ello existe la respectiva guía de envío que será relacionada en el siguiente cuadro:

| Nº. Comparendo | Fecha Comparendo | Dirección De Envío   | Fecha de envío | Estado  |
|----------------|------------------|--|----------------|---|
| 20235232       | 04/04/2018       | AV 4E NRO 27 256<br>BARRIO CHAPARRAL<br>LOS PATIOS, NORTE<br>DE SANTANDER, LOS<br>PATIOS | 11/05/2018     | DEVUELTA DIRECCIÓN<br>NO EXISTE<br>GUIA No. 173856101060<br><br>NOTIFICACIÓN POR<br>AVISO MASIVO 006/2018 |
| 29741060       | 16/02/2021       | AV 4E NRO 27 256<br>BARRIO CHAPARRAL<br>LOS PATIOS, NORTE<br>DE SANTANDER, LOS<br>PATIOS | 23/02/2021     | ENTREGADA<br>GUIA No. 325463101065  |
| 34773317       | 22/06/2022       | AV 4E NRO 27 256<br>BARRIO CHAPARRAL<br>LOS PATIOS, NORTE<br>DE SANTANDER, LOS<br>PATIOS | 07/07/2022     | DEVUELTA NO RESIDE<br>GUIA No. 405473401065<br><br>NOTIFICACIÓN POR<br>AVISO MASIVO 004/2022              |
| 35015548       | 18/07/2022       | AV 4E NRO 27 256<br>BARRIO CHAPARRAL<br>LOS PATIOS, NORTE<br>DE SANTANDER, LOS<br>PATIOS | 03/08/2022     | ENTREGADA<br>GUIA No. 409902301065  |

Al ser devuelta la notificación, se da inicio a notificar por aviso masivo en la cartelera informativa y pagina web del Instituto de Tránsito de Los Patios, una vez desfilado el aviso masivo se comenzó a contabilizar los términos estipulados en el código nacional de tránsito y la ley 1843 de 2017 para que la señora ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA compareciera ante la inspección de tránsito y así solicitara audiencia pública para defenderse de la orden de comparendo, así mismo y en caso de no

Avenida 10 N° 28-46 piso 2 Patios Centro, los Patios. Tel: 5552175  
 www.transitopatios.gov.co  
 transitopatios@transitopatios.gov.co

13. En razón a lo anterior alego que Si me hubieran notificado a tiempo me hubiera podido defender en la audiencia, hubiera podido alegar y demostrar que no soy la propietaria del vehículo, la no ocurrencia ha generado un problema

porque por falta de notificación a tiempo se vencieron estos términos viéndome perjudicado y perdiendo mi derecho a la defensa por culpa de la Secretaria de Transito de los Patios.

14. Que lo acontecido ha violado mi derecho a la defensa así como lo que reza en el ART.1 del código nacional de tránsito establece el principio de plena identificación, ART. 29 parágrafo 1 del código nacional de tránsito establece que no se puede imponer comparendo a persona distinta a quien cometió la infracción, ART. 6 de la constitución policía establece que los particulares solo son responsables anta las autoridades por infringir las normas y la ley, ART. 29 de la constitución el principio de presunción de inocencia y derecho de la defensa, Sentencia C-530 de año 2003, establece que para que al propietario se le pueda vincular al proceso deben existir pruebas sumarias de que este tuvo que ver con comisión de la infracción y la SENTENCIA C-038 de 2020 ESTABLECE QUE LA SOLIDARIDAD EN INFRACCIONES DE TRANSITO ES INCONSTITUCIONAL Y SE DEBE IDENTIFICAR PLENAMENTE AL INFRACTOR ANTES QUE AL PROPIETARIO DEL VEHICULO LE IMPONGAN LA SANCION SIMPLEMENTE POR SER EL PROPIETARIO DEL MISMO

**15. Dentro de mis derechos tengo que el Infractor debe ser plenamente identificado.**

16. El Artículo135 de transito modificado por el artículo 8 de la ley 1843 de 2017 y la resolución 718 de 2018 establece la Indebida notificación, en razón a esto si me hubieran notificado a tiempo hubiera podido defender en la audiencia, hubiera podido pagar con el 50% de descuento, vulnerando mi derecho a la defensa generando esto un problema porque por falta de notificación a tiempo se vencieron estos términos viéndome perjudicada por culpa de Transito, y es que en la solicitud Señor Juez mediante el derecho de petición la secretaria de Transito del municipio de los Patios no contesto mis solicitudes por lo tanto no se evidencia que haya enviado notificación alguna a mi dirección de residencia como asi lo quieren hacer ver.

17. Teniendo en cuenta que la notificación debe ser personal así como la manifiesta la sentencia c-980 de 2010 establece que no se puede considerar notificación si la persona no se entera del contenido que la están enviando, la sola remisión de una carta a una dirección no puede decir que cumple con el principio de publicidad de los actos administrativos, solo se puede dar por notificada la persona en el momento en que se entere del contenido, así que si no le entregan personalmente no tiene validez.

18. El día 13 de septiembre la entidad accionada, mediante memorial enviado por (Correo electrónico) me informó que mi solicitud no es procedente, situación que ha lesionado mi economía ya que he tenido que retrasar unas de actividades comerciales por la vulneración de mis derechos fundamentales de LA

PRESUNCION DE INOCENCIA, A LA DEFENSA, A LA CONTRADICCION (DEBIDO PROCESO), AL HABEAS DATA Y DERECHO DE PETICION.

19. No había recibido información alguna de la supuesta infracción que se me endilga por lo cual me ha sido físicamente imposible defenderme. En ningún momento ha llegado a mis manos carta o comunicación alguna de la supuesta infracción de la que se me acusa. Hay que tener en cuenta que una máxima tanto de la lógica como de la dogmática y la doctrina en el derecho es que no se puede pedir el cumplimiento de lo imposible tanto a nivel fáctico como formal. En mi caso, el hecho de no haber sido notificado en el plazo estipulado por la ley y por los medios previstos en la misma, me puso en una situación en la que, independientemente de mi voluntad, no pude saber de qué infracción se me acusaba y menos tratar de evaluar las posibilidades de defensa que tenía como recursos de reposición y en subsidio de apelación. Inclusive así hubiera querido aceptar una presunta responsabilidad y pagar aprovechando los descuentos permitidos por ley no hubiera podido debido a la falta de una adecuada notificación a tiempo.

verificando el SIMIT me doy cuenta que fue subida a esta plataforma la infracción indicada, violando de esta forma mi derecho al debido proceso, pues nunca tuve conocimiento de la mencionada infracción, y sin poder defenderme pues no se me notifico en su debido tiempo y sin embargo se me configuro contraventor.

20. A pesar de haber probado suficientemente que no fui quien cometió la infracción que me endilga la entidad, la información negativa continúa cargada en la base de datos del SIMIT.

Con esto se perjudican mis derechos constitucionales al buen nombre y a un debido proceso. Además de vulnerar una disposición legal, contenida en el artículo 129, parágrafo 1 de la ley 769 de 2002.

## **PRETENSIONES**

### **I- PETICIÓN:**

**Respetuosamente solicito al Despacho que a favor de la suscrita ANA LUDY VILLAMIZAR CARRILLO sean amparados los siguientes derechos fundamentales:**

**• PRESUNCION DE INOCENCIA**

**DERECHO A LA DEFENSA**

**DERECHO A CONTROVERTIR**

• **DEBIDO PROCESO**

**HABEAS DATA**

**DERECHO DE PETICION**

II- Teniendo en cuenta los hechos relacionados y las pruebas aportadas, respetuosamente solicito que se ordene a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS Y AL MUNICIPIO DE LOS PATIOS en cabeza de sus representantes legales o haga sus veces o a la entidad o persona que en derecho corresponda, que en un plazo máximo de 48 horas, disponga de lo pertinente para que mi nombre sea excluido de la lista de infractores del SIMIT y sea exonerada del pago las foto multas y decreten nulidad en razón a todo lo expuesto según los fundamentos de derecho que amparan la vulneración de mis derechos a la que estoy sometida ocasionando graves perjuicios económicos en mi Salud y vivir, NO soy la infractora y me están desconociendo lo que la Jurisprudencia manifiesta que el INFRACTOR DEBE SER PLENAMENTE IDENTIFICADO PARA SER CULPADO además de que NO ME FUE NOTIFICADA EN NINGUN MOMENTO NINGUNA INFRACCION NI TAMPOCO DENTRO DE LOS TERMINOS REQUERIDO DE LEY.

III- Empero, cuando la entidad accionada, en un obrar negligente o abusivo, no ponga en conocimiento del ciudadano afectado el inicio de una actuación administrativa adelantada en su contra, el procedimiento administrativo queda viciado de nulidad, debido a que se impide el ejercicio del derecho de defensa. En consecuencia, se vulnera el derecho fundamental al debido proceso. Por lo tanto, señor Juez la presunción de culpa basada en foto detecciones deja dudas y toda duda debe resolverse a favor del indiciado y probar que fue realmente el infractor.

IV- IV. Las pruebas aportadas por la secretaria de Tránsito y Transporte de los Patios como respuesta a mi Petición en el DERECHO DE PETCION no fueron concisas ni precisas, toda vez que ningún archivo de pudo abrir ni acceder a su información, con lo cual queda claro que solo obraron de mala fe, negaron mis peticiones y como medida tomaron la acción de Embargo y Secuestre., por lo cual solicito respetuosamente a su Despacho sea detenida esta Medida de aseguramiento originada de una reclamación de la suscrita JUSTA ante Transito y Transporte de Los Patios.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.**

SENTENCIA C-980 DEL AÑO 2010-CORTE CONSTITUCIONAL.

“La obligación de pagar la multa, solo puede tener lugar, como consecuencia de su vinculación formal a la actuación administrativa y luego de qué se establezca

plenamente su culpabilidad en la infracción. En otro de sus apartes la misma Sentencia dice “ No está indicando que la sanción se produce de forma automática por efecto de la sola notificación “.Y más adelante reitera“Solo se paga la multa cuando se pruebe qué fue él quién cometió la infracción o cuando lo admita expresa o implícitamente “

Basadas todas las consideraciones anteriores en fallos reiterados de la Corte Constitucional, sobre interpretación y alcances del Artículo 29 de la C.N. sobre el Principio de la Presunción de Inocencia.

“TODA PERSONA SE PRESUME INOCENTE MIENTRAS NO SE HAYA DECLARADO JUDICIALMENTE CULPABLE “ .

Otros fallos de la Honorable Corte Constitucional que pueden servir de soporte Jurídico al señor Juez para atender la petición de restablecer mis Derechos son:

- C-563 DE 1999
- C-155 DE 2002
- C-506 DE 2002
- T-270 DE 2004
- T-677 DE 2004

Todas ellas proscriben la RESPONSABILIDAD OBJETIVA, por ser incompatibles con la dignidad humana.

Y para finalizar en la Sentencia T-145 DE 1993 que afirma

“Carece de respaldo Constitucional la imposición de sanciones Administrativas de plano con fundamento en la comprobación objetiva de una conducta ilegal en razón del desconocimiento que ello implica de los principios de contradicción y de Presunción de Inocencia” los cuales hacen parte del núcleo esencial del Derecho del Debido Proceso “.

Se debe tener presente que en el artículo 72 de la ley 1437 de 2011 se deja claro que la indebida notificación deja sin efectos legales cualquier decisión en un procedimiento administrativo de tipo sancionatorio:

**ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, no producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

En el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito:

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. Modificado por el art. 1, Ley 1383 de 2010. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Ello implica que cualquier multa que impongan los organismos de tránsito debe ceñirse a los procedimientos taxativamente señalados en el mismo código, específicamente a los enumerados en los artículos 129 y 135 del mismo.

En este mismo artículo dice:

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Lo anterior significa que si bien los medios tecnológicos pueden ser utilizados para emitir orden de comparendo, no pueden utilizarse para imponer una multa hasta tanto no hayan pruebas objetivas que demuestren la plena identificación e individualización del presunto contraventor.

En cuanto al derecho constitucional a la defensa, en la ley estatutaria (y por tanto hace parte del bloque de constitucionalidad) 270 del 07 de Marzo de 1996 dice:

ARTICULO 3º. DERECHO DE DEFENSA. En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la ley.

Lo anterior significa que, el no garantizar el derecho a la defensa en los términos establecidos en la ley, es causal de mala conducta.

En cuanto al informe de comparendo que me endilgan, es necesario recordar lo que dice el Código Nacional de Tránsito en su artículo 161:

La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad

El hecho de no haber sido notificado en los términos exigidos por la ley, no me dio la oportunidad de defenderme, presentar pruebas ni controvertir las pruebas en mi contra tal como lo indica el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (subrayas fuera del texto original)

El Consejo de Estado en sentencia 25000234200020130432901 del 26 de septiembre de 2013 dejó claro que “la multa nace cuando se demuestra la culpabilidad de la persona y no solo cuando se le toma la foto”. También dice:

En efecto, la Ley 1843 de 2017 que reforma el Código Nacional de Tránsito estipula que: El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado;

En estas condiciones es claro que, al no realizar la respectiva notificación se le está vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del accionante, puesto que, el actor no podrá ejercer su derecho de contradecir e impugnar el comparendo y, si fuera el caso, allegar pruebas. (Subrayas fuera del texto original)

En reciente sentencia de la corte T-051/16 trazo las pautas a seguir en los eventos de la foto multas, estableciendo lo siguiente:

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la validación del comparendo se debe notificar al último propietario registrado del vehículo o, de ser posible, al conductor que incurrió en la infracción (Artículo 135, Inciso 5).

La notificación debe realizarse por correo certificado, de no ser posible se deben agotar todos los medios de notificación regulados en la legislación vigente (Artículo 135, inciso 5 y Sentencia C-980 de 2010).

A la notificación se debe adjuntar el comparendo y los soportes del mismo (Artículo 135, inciso 5 y Ley 1437 de 2011, Artículo 72).

Establece la sentencia en mención que no basta que el servicio postal les devuelva el comprobante de “entregado en la dirección”; ahora, la NOTIFICACIÓN PERSONAL, queda surtida cuando reciban a vuelta de correo, la constancia, bajo firma personal y número de cédula

La presunción de inocencia en nuestro ordenamiento jurídico adquiere el rango de derecho fundamental, por virtud del cual el acusado NO está obligado a presentar prueba que demuestre su inocencia pues esto constituiría un caso de probatio diabólica y, por el contrario, ordena a las autoridades competentes, la

demostración de la culpabilidad del indiciado (onus probandi) - pues lo normal se presume y lo anormal se prueba basado en el principio ontológico de que la naturaleza de los que conducen un vehículo automotor es no cometer infracciones y, cuando alguien se sale de dicho parámetro, se debe probar que así sucedió pues es más fácil probar que algo se hizo a que no se hizo o, en otras palabras, siempre es más fácil hacer afirmaciones positivas que negativas- y exige para ser desvirtuada la convicción o certeza, más allá de la duda razonable, basada en el material probatorio que establezca los elementos de la infracción. La presunción de culpa basada en foto detecciones deja dudas y toda duda debe resolverse a favor del indiciado (in dubio pro reo). Y si se analiza el caso contrario -la presunción de culpabilidad a priori - se hace evidente porque se debe partir de la suposición de que alguien es inocente hasta que no se consiga prueba que demuestre lo contrario pues, si suponemos que el principio ontológico es que la naturaleza de todo el que conduce un vehículo automotor es cometer infracciones todo el tiempo, no habría necesidad de conseguir pruebas en contrario porque sería como tratar de probar una verdad que es evidente por si misma (como el hecho de que todo lo que sube aquí en la tierra tiene que bajar) y no se necesitaría de una audiencia previa ni de imputación de cargos para individualizar, acusar y condenar al indiciado. Por otro lado, si cometer infracciones fuera una ley natural que nadie puede evitar, no habría culpabilidad de nadie pues no habría dolo (actuar de mala fe o con mala intención), además, según la doctrina y los principios generales del derecho, el derecho (valga la redundancia) no se ocupa de las leyes naturales sino las leyes positivas creadas por el hombre a través de organismos competentes por medio de un procedimiento preestablecido.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14:

ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Por último, es necesario tener en cuenta el artículo 31 de la ley 1437 de 2011 en cuanto a la adecuada respuesta que deben tener los derechos de petición:

ARTÍCULO 31. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria

. SENTENCIA C-38 DEL 2020 PLENA IDENTIFICACION DEL INFRACTOR

ARTICULO 01 DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

SENTENCIA C-530 DE 2003

ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 129 PARAGRAFO 1, DEL CONDIGO NACIONAL DE TRANSITO

RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Con este escrito estoy aportando como pruebas los siguientes documentos:

- 1) Cedula de ciudadanía.
- 2) Derecho de petición del 23 de agosto de 2022.
- 3) Respuesta del derecho de petición. 13 de septiembre de 2022
- 4) pantallazos del SIMIT
- 5) compraventa de vehículo motocicleta WSB28C
- 6) copia de formulario de traspaso firmado por las partes

### **MANIFESTACIÓN JURAMENTADA**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1.991, manifiesto bajo juramento que no se ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos o derechos aquí expuestos.

### **NOTIFICACION**

ACCIONANTE: correo electrónico servitra18@hotmail.com, dirección de trabajo calle 19 #4-72 santa teresita libertad, celular 3219268353

ACCIONADO: Municipio de los Patios N.de S.

Atentamente,

ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA

C.C. 60.383.426 DE CUCUTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 60.383.426

APELLIDOS VILLAMIZAR CORREA

NOMBRES ANA LUDY



*Ana Ludy Villamizar C*  
FIRMA

INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
SECRETARÍA  
2192.  
N. DE S. 2303-15  
7

SEÑORES:  
SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE LOS PATIOS  
INSPECTOR DE FOTODETECCIONES  
E. S. D

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA identificado con Cédula 60383426 en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la ley 1755 del 2015 respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

**HECHOS**

- 1) Que en el SIMIT aparece una sanción número 54405000000029741060 (Foto Multa) con fecha de comparendo de día 16 de febrero de 2021 de la secretaria de transito de Los Patios.
- 2) Sanción número 544005000000020235232 (foto multa) con fecha de comparendo de 04 de abril de 2018 de la secretaria de transito de los Patios
- 3) Sanción número 544005000000034773317 (foto multa) con fecha de comparendo de 22 de junio de 2022 de la secretaria de transito de los Patios
- 4) Sanción número 544005000000035015548 (foto multa) con fecha de comparendo de 18 de julio de 2022 de la secretaria de transito de los Patios
- 4) Que en el SIMIT aparece la fecha de notificación el día 01/03/2021 para la sanción número 54405000000029741060 (Foto Multa), fecha de notificación el día 11/07/2018 para la sanción 544005000000020235232 (foto multa), numero violando lo estipulado por el código de tránsito y el artículo 8° de la Ley 1843 del 2017, donde establece que la notificación se debe hacer 3 días después de haberse hecho la validación del comparendo, la cual deberá realizarse a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.
- 5) Que en ningún momento fui notificada de lá ocurrencia de estas infracciones, me di por enterada porque ingrese al Simit para consultar si ya se había realizado el traspaso de propiedad del vehículo tipo motocicleta y mé encuentro con estas estas infracciones cargadas a mi nombre o cedula de ciudadanía.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

29-SEP-1977

**VILLA ROSARIO**  
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

05-FEB-1996 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2505400-00159027-F-0060383426-20090612

0012420033A 1

7600001128



3:36 p. m.

4G 13



Tránsito Los Patios  
servitra18@hotmail.com

13 de sep.



ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA.pdf  
PDF - 1,4 MB



Buen día

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, me permito adjuntar respuesta a su derecho de petición.

- CAM2\_20180504163946\_CA.mp4
- CAM2\_20180504163946\_PA.mp4
- Consulta Ciudadano - RUNT C.C. 60383426 PLACA W...
- ENVIO COMP.20235232 GUIA 173856101060.pdf
- ENVIO COMP.29741060 GUIA 325463101065.pdf
- ENVIO COMP. 34773317 GUIA 405473401065.pdf
- ENVIO COMP. 35015548 GUIA 409902301065.pdf
- NOTIFICACIÓN POR AVISO 004-2022 COMP 34773317.pdf
- NOTIFICACIÓN POR AVISO 006-2018 COMP. 20235232.pdf
- RESOLUCIÓN 83859-2018 COMP. 20235232.pdf
- RESOLUCIÓN 242991-2021 COMP. 29741060.pdf

--  
**SEÑOR USUARIO RECUERDE QUE ESTAR A PAZ Y SALVO CON COMPARENDOS ANTE EL ORGANISMOS DE TRANSITO, EVITARA SANCIONES O EL INICIO DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR MULTAS PENDIENTES.**

← ∨ Responder



servitra18@hotmail.com

ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA.pdf  
PDF - 1,4 MB

Buen día

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, me permito adjuntar respuesta a su derecho de petición.

- CAM2\_20180504163946\_CA.mp4
- CAM2\_20180504163946\_PA.mp4
- Consulta Ciudadano - RUNT C.C. 60383426 PLACA W...
- ENVIO COMP.20235232 GUIA 173856101060.pdf
- ENVIO COMP.29741060 GUIA 325463101065.pdf
- ENVIO COMP. 34773317 GUIA 405473401065.pdf
- ENVIO COMP. 35015548 GUIA 409902301065.pdf
- NOTIFICACIÓN POR AVISO 004-2022 COMP 34773317.pdf
- NOTIFICACIÓN POR AVISO 006-2018 COMP. 20235232.pdf
- RESOLUCIÓN 83859-2018 COMP. 20235232.pdf
- RESOLUCIÓN 242991-2021 COMP. 29741060.pdf

SEÑOR USUARIO RECUERDE QUE ESTAR A PAZ Y SALVO CON COMPARENDOS ANTE EL ORGANISMOS DE TRANSITO, EVITARA SANCIONES O EL INICIO DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR MULTAS PENDIENTES.

PARA MAYOR INFORMACIÓN PUEDE DIRIGIRSE A LA AV. 10 NO. 29-03 LC 301 ED ACORÁ BARRIO PATIO CENTRO C

Responder

SEÑORES:  
SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE LOS PATIOS (N.DE.S.)  
INSPECTOR DE FOTODETECCIONES  
E. S .D

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA identificado con Cédula 60383426 en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la ley 1755 del 2015 respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

### HECHOS

1) Que en el SIMIT aparece una sanción número 54405000000029741060 (Foto Multa) con fecha de comparendo de día 16 de febrero de 2021 de la secretaria de transito de Los Patios.

2) Sanción número 544005000000020235232 (foto multa) con fecha de comparendo de 04 de abril de 2018 de la secretaria de transito de los Patios

3) Sanción número 544005000000034773317 (foto multa) con fecha de comparendo de 22 de junio de 2022 de la secretaria de transito de los Patios

4) Sanción número 544005000000035015548 (foto multa) con fecha de comparendo de 18 de julio de 2022 de la secretaria de transito de los Patios

4)Que en el SIMIT aparece la fecha de notificación el día 01/03/2021 para la sanción número 54405000000029741060 (Foto Multa), fecha de notificación el día 11/07/2018 para la sanción 544005000000020235232 (foto multa), numero violando lo estipulado por el código de tránsito y el artículo 8° de la Ley 1843 del 2017, donde establece que la notificación se debe hacer 3 días después de haberse hecho la validación del comparendo, la cual deberá realizarse a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

5) Que en ningún momento fui notificada de la ocurrencia de estas infracciones, me di por enterada porque ingrese al Simit para consultar si ya se había realizado el traspaso de propiedad del vehículo tipo motocicleta y me encuentro con estas estas infracciones cargadas a mi nombre o cedula de ciudadanía.

6) Que para el lugar, hora y momento de la toma de la respectiva foto multas en mención me permito informales que no soy la actual propietaria de la motocicleta que esta fue vendida el día 05 de abril de 2015 como así lo demuestran el respectivo traspaso firmado por la suscrita y el nuevo comprador y la compraventa firmada por ambas partes.

7) Por lo tanto no soy la infractora de estas sanciones cometidas ni tampoco fui quien condujo o iba manejando la motocicleta PULSAR WSB28C para las fechas señaladas en cada infracción.

8) En razón a lo anterior alego que Si me hubieran notificado a tiempo me hubiera podido defender en la audiencia, hubiera podido alegar y demostrar que no soy la propietaria del vehículo, la no ocurrencia ha generado un problema porque por falta de notificación a tiempo se vencieron estos términos viéndome perjudicado y perdiendo mi derecho a la defensa por culpa de la Secretaria de Transito de los Patios.

9) Que lo acontecido ha violado mi derecho a la defensa así como lo que reza en el ART.1 del código nacional de tránsito establece el principio de plena identificación, ART. 29 parágrafo 1 del código nacional de tránsito establece que no se puede imponer comparendo a persona distinta a quien cometió la infracción, ART. 6 de la constitución policía establece que los particulares solo son responsables anta las autoridades por infringir las normas y la ley, ART. 29 de la constitución el principio de presunción de inocencia y derecho de la defensa, Sentencia C-530 de año 2003, establece que para que al propietario se le pueda vincular al proceso deben existir pruebas sumarias de que este tuvo que ver con comisión de la infracción y la SENTENCIA C-038 de 2020 ESTABLECE QUE LA SOLIDARIDAD EN INFRACCIONES DE TRANSITO ES INCONSTITUCIONAL Y SE DEBE IDENTIFICAR PLENAMENTE AL INFRACTOR ANTES QUE AL PROPIETARIO DEL VEHICULO LE IMPONGAN LA SANCION SIMPLEMENTE POR SER EL PROPIETARIO DEL MISMO

10) Dentro de mis derechos tengo que el Infractor debe ser plenamente identificado.

11) El Artículo135 de transito modificado por el artículo 8 de la ley 1843 de 2017 y la resolución 718 de 2018 establece la Indebida notificación, en razón a esto si me hubieran notificado a tiempo hubiera podido defender en la audiencia, hubiera podido pagar con el 50% de descuento, vulnerando mi derecho a la defensa generando esto un problema porque por falta de notificación a tiempo se vencieron estos términos viéndome perjudicada por culpa de Transito

12) Teniendo en cuenta que la notificación debe ser personal así como la manifiesta la sentencia c-980 de 2010 establece que no se puede considerar notificación si la persona no se entera del contenido que la están enviando, la sola remisión de una carta a una dirección no puede decir que cumple con el principio de publicidad de los actos administrativos, solo se puede dar por notificada la persona en el momento en que se entere del contenido, así que si no le entregan personalmente no tiene validez.

## PRETENSIONES

1) Les solicito responder a este derecho de petición resolviendo cada solicitud punto por punto y no de manera general teniendo en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que reza:

PARÁGRAFO. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

2) Que se aplique los principios generales del derecho y la doctrina (in dubio pro reo, onus probandi, legalidad, presunción de inocencia) y se aplique la caducidad del comparendo número **5440500000029741060** , **54400500000020235232** , **544005000000034773317**, **544005000000035015548** (Foto Multa) por haber sido dicha infracción inexplicablemente cargada a mi nombre sin haber sido debidamente notificado dentro de los 3 días después de haberse hecho la validación del comparendo, la cual deberá realizarse a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción como lo señala la ley 1843 del 2017, en este caso al no haberse notificado en debida forma, la audiencia posterior exigida por la ley donde se me declara culpable en mi ausencia carecería de validez jurídica y administrativa y al haber pasado más de un año, se configura los requisitos de la caducidad establecida en el artículo 11 de la ley 1843 del 2017 al momento en que la audiencia carece de validez jurídica se da por no hecha, al darse por no hecha, se configura la caducidad que trata el mencionado artículo, cabe destacar que El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.

3) solicito que me sean amparados mis derechos fundamentales al debido proceso, de petición y a la igualdad y, como consecuencia de ello, se elimine y exonere del pago de la multa registrada con el número **54405000000029741060**, **544005000000020235232**, **544005000000034773317** **544005000000035015548**

(Foto Multa) y a su vez, se elimine el correspondiente registro del Simit y de todas las bases de datos donde aparezca dicho reporte

4) Solicito copia de la firma del testigo del informe de comparendo mencionados en el punto anterior en base a lo estipulado en el artículo 135 del Código Nacional de tránsito que dice:

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo. Contra el informe del agente de tránsito firmado por un testigo solamente procede la tacha de falsedad.

El Ministerio de Transporte determinará las características del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculcado o del testigo que lo haya suscrito por éste

5) Solicito copia de la guía de entrega del comparendo en mención enviada por medio de correo certificado por alguna empresa de mensajería.

6) Solicito me indiquen un link donde pueda verificar el documento electrónico del comparendo con el fin de constatar que tenga la firma digital correspondiente y que este avalada por alguna entidad de certificación autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo a lo establecido en la ley 527 de 1.999.

7) Solicito copia de la licencia de conducción (o por lo menos el número de la misma) de la persona a quien se le cargo dicho comparendo en concordancia con el artículo 129 del Código Nacional de Transito.

8) Solicito el nombre y número de placa del agente que realizo el informe de comparendo mencionado en el punto 2 de acuerdo con lo establecido con el artículo 129 del Código Nacional de Transito que dice:

**ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO.** Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculcado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza.

9) Solicito copia física de la Certificación Metrológica otorgada por la Superintendencia de Industria y Comercio que demuestra que el sistema de pesos

y medidas de la cámara de foto detección que detectó el supuesto exceso de velocidad está a punto y realiza una medición correcta.

10) Solicito copia del video en donde se pueda visualizar y demostrar el momento justo en el que se comete la infracción 544005000000034773317 por exceso de velocidad así como los certificados de calibración de las cámaras y la señalización visible del límite de velocidad.

11) Solicito copia fotográfica o de video de la señal de tránsito donde se muestre el límite máximo de velocidad y si la cámara de foto detección estaba señalizada de acuerdo con los parámetros de señalización establecidos en la resolución 718 del 2018 del ministerio de transporte

12 Solicito me envíen copia del permiso o autorización emitido por el Ministerio de Transportes o la Superintendencia de Puertos y Transportes en donde los autoricen a instalar cámaras de foto-detección o captar infracciones en vías nacionales de conformidad con el Artículo 6, Parágrafo 2 del Código Nacional de Tránsito y la LEY 1310 DE 2009

13) Solicito que me envíen copia de documento alguno que ustedes tengan con fecha del intento de notificarme del mandamiento de pago (cobro coactivo) del comparendo número 5440500000029741060, 54400500000020235232, 544005000000034773317, 544005000000035015548 (Foto Multa) de acuerdo con acuerdo con el principio de publicidad de los actos administrativos contenido en la sentencia C-957 de 1.999 y lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario que dice:

Artículo 826. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Parágrafo. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

13) SOLICITO PRUEBA DE LA PLENA IDENTIDAD SEGÚN SENTENCIA AC-038 DEL 2020

- 14) Solicito copia del COMPARENDO UNICO NACIONAL
- 15) Solicito Pantallazo de Runt
- 16) Solicito prueba de la señalización de las cámaras de foto detención
- 17) solicito copia de la Resolución sansonatoria
- 18) solicito copia de los avisos de llegada
- 19) solicito copia de la Notificación por aviso
- 20) solicito copia de video que se permita observar la causal por la cual tengo esta foto detención cargada a mi nombre que no me identifica como infractor.

### **RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICION**

No había recibido información alguna de la supuesta infracción que se me endilga por lo cual me ha sido físicamente imposible defenderme. En ningún momento ha llegado a mis manos carta o comunicación alguna de la supuesta infracción de la que se me acusa. Hay que tener en cuenta que una máxima tanto de la lógica como de la dogmática y la doctrina en el derecho es que no se puede pedir el cumplimiento de lo imposible tanto a nivel fáctico como formal. En mi caso, el hecho de no haber sido notificado en el plazo estipulado por la ley y por los medios previstos en la misma, me puso en una situación en la que, independientemente de mi voluntad, no pude saber de qué infracción se me acusaba y menos tratar de evaluar las posibilidades de defensa que tenía como recursos de reposición y en subsidio de apelación. Inclusive así hubiera querido aceptar una presunta responsabilidad y pagar aprovechando los descuentos permitidos por ley no hubiera podido debido a la falta de una adecuada notificación a tiempo.

verificando el SIMIT me doy cuenta que fue subida a esta plataforma la infracción indicada, violando de esta forma mi derecho al debido proceso, pues nunca tuve conocimiento de la mencionada infracción, y sin poder defenderme pues no se me notifico en su debido tiempo y sin embargo se me configuro contraventor

Es de anotar que se ha violado todo precepto pues la entidad después de cometida la infracción y surtida la notificación tiene un término de 30 días hasta 6 meses para emitir la resolución sanción, de esta forma vemos como la mencionada resolución se emitió sin haberme notificado en la debida forma,

Se debe tener presente que en el artículo 72 de la ley 1437 de 2011 se deja claro que la indebida notificación deja sin efectos legales cualquier decisión en un procedimiento administrativo de tipo sancionatorio:

**ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, no producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

En el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito:

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.** Modificado por el art. 1, Ley 1383 de 2010. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Ello implica que cualquier multa que impongan los organismos de tránsito debe ceñirse a los procedimientos taxativamente señalados en el mismo código, específicamente a los enumerados en los artículos 129 y 135 del mismo.

En este mismo artículo dice:

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Lo anterior significa que si bien los medios tecnológicos pueden ser utilizados para emitir orden de comparendo, no pueden utilizarse para imponer una multa hasta tanto no hayan pruebas objetivas que demuestren la plena identificación e individualización del presunto contraventor.

En cuanto al derecho constitucional a la defensa, en la ley estatutaria (y por tanto hace parte del bloque de constitucionalidad) 270 del 07 de Marzo de 1996 dice:

**ARTICULO 3º. DERECHO DE DEFENSA.** En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la ley.

Lo anterior significa que, el no garantizar el derecho a la defensa en los términos establecidos en la ley, es causal de mala conducta.

En cuanto al informe de comparendo que me endilgan, es necesario recordar lo que dice el Código Nacional de Tránsito en su artículo 161:

La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad

El hecho de no haber sido notificado en los términos exigidos por la ley, no me dio la oportunidad de defenderme, presentar pruebas ni controvertir las pruebas en mi contra tal como lo indica el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (subrayas fuera del texto original)

El Consejo de Estado en sentencia 25000234200020130432901 del 26 de septiembre de 2013 dejó claro que “la multa nace cuando se demuestra la culpabilidad de la persona y no solo cuando se le toma la foto”. También dice:

En efecto, la Ley 1843 de 2017 que reforma el Código Nacional de Tránsito estipula que: El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado;

En estas condiciones es claro que, al no realizar la respectiva notificación se le está vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del accionante, puesto que, el actor no podrá ejercer su derecho de contradecir e impugnar el comparendo y, si fuera el caso, allegar pruebas. (Subrayas fuera del texto original)

En reciente sentencia de la corte T-051/16 trazo las pautas a seguir en los eventos de la foto multas, estableciendo lo siguiente:

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la validación del comparendo se debe notificar al último propietario registrado del vehículo o, de ser posible, al conductor que incurrió en la infracción (Artículo 135, Inciso 5).

La notificación debe realizarse por correo certificado, de no ser posible se deben agotar todos los medios de notificación regulados en la legislación vigente (Artículo 135, inciso 5 y Sentencia C-980 de 2010).

A la notificación se debe adjuntar el comparendo y los soportes del mismo (Artículo 135, inciso 5 y Ley 1437 de 2011, Artículo 72).

Establece la sentencia en mención que no basta que el servicio postal les devuelva el comprobante de “entregado en la dirección”; ahora, la NOTIFICACIÓN PERSONAL, queda surtida cuando reciban a vuelta de correo, la constancia, bajo firma personal y número de cédula

La presunción de inocencia en nuestro ordenamiento jurídico adquiere el rango de derecho fundamental, por virtud del cual el acusado NO está obligado a presentar prueba que demuestre su inocencia pues esto constituiría un caso de probatio diabólica y, por el contrario, ordena a las autoridades competentes, la demostración de la culpabilidad del indiciado (onus probandi) - pues lo normal se presume y lo anormal se prueba basado en el principio ontológico de que la naturaleza de los que conducen un vehículo automotor es no cometer infracciones y, cuando alguien se sale de dicho parámetro, se debe probar que así sucedió pues es más fácil probar que algo se hizo a que no se hizo o, en otras palabras, siempre es más fácil hacer afirmaciones positivas que negativas- y exige para ser desvirtuada la convicción o certeza, más allá de la duda razonable, basada en el material probatorio que establezca los elementos de la infracción. La presunción de culpa basada en foto detecciones deja dudas y toda duda debe resolverse a favor del indiciado (in dubio pro reo). Y si se analiza el caso contrario -la presunción de culpabilidad a priori - se hace evidente porque se debe partir de la suposición de que alguien es inocente hasta que no se consiga prueba que demuestre lo contrario pues, si suponemos que el principio ontológico es que la naturaleza de todo el que conduce un vehículo automotor es cometer infracciones todo el tiempo, no habría necesidad de conseguir pruebas en contrario porque sería como tratar de probar una verdad que es evidente por si misma (como el hecho de que todo lo que sube aquí en la tierra tiene que bajar) y no se necesitaría de una audiencia previa ni de imputación de cargos para individualizar, acusar y condenar al indiciado. Por otro lado, si cometer infracciones fuera una ley natural que nadie puede evitar, no habría culpabilidad de nadie pues no habría dolo (actuar de mala fe o con mala intención), además, según la doctrina y los principios generales del derecho, el derecho (valga la redundancia) no se ocupa

de las leyes naturales sino las leyes positivas creadas por el hombre a través de organismos competentes por medio de un procedimiento preestablecido.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14:

ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Por último, es necesario tener en cuenta el artículo 31 de la ley 1437 de 2011 en cuanto a la adecuada respuesta que deben tener los derechos de petición:

ARTÍCULO 31. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria

. SENTENCIA C-38 DEL 2020 PLENA IDENTIFICACION DEL INFRACTOR

ARTICULO 01 DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

SENTENCIA C-530 DE 2003

ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 129 PARAGRAFO 1, DEL CONDIGO NACIONAL DE TRANSITO

## **ANEXOS**

Pruebas Documentales

-compraventa realizada el 05 de abril de 2015 firmada por ambas partes y debidamente autenticada

-formulario de solicitud de tramites del registro nacional de automotor

-fotocopia de mi cedula

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 19 # 4-72 santa teresita - Libertad,  
correo electrónico servitra18@hotmail.com celular 3219268353

Cordialmente,

ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA

cc.60383426





# SHALAM

## CONSIGNATARIA

NIT. 882345765

SEGUNDO DE CÚCUTA  
CERTIFICA  
IDENTIFICACIÓN COMPLETA  
AL FINAL DEL DOCUMENTO

Jaime Enrique González Marroquín

AV. 3 # 8-31 Barrio Latino - Cúcuta Cel. 311 230 8337

### CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Nº 0448

Lugar y Fecha de Celebración del Contrato: 05 Abril / 2015

VENDEDOR (ES): VILLAMIZAR CORREA ANA LUDY

Nombre e Identificación: CC 60.383 426 Cúcuta

Nombre e Identificación: 3138064823

DIRECCIÓN: AV. 4E # 27-25 Chaparral (Pacios)

COMPRADOR (ES): JHONATAN ARMANDO MARCHAN BLANCO

Nombre e Identificación: 1-992786229

Nombre e Identificación: 3144501811

DOMICILIO CONTRACTUAL: CONJUNTO VILLAS DE SANDIEGO CASA B7

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DE CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE: MOTOCICLETA MARCA: BAJAJ PUSHA 200 MODELO: 2014

TIPO CARROCERÍA: \_\_\_\_\_ MOTOR N°: JLZCCH40619

CHASIS N°: 9FLA36F27EBC04294 SERIE N°: \_\_\_\_\_

CAPACIDAD: \_\_\_\_\_ PUERTAS: \_\_\_\_\_ COLOR: AMARILLO

ACTA O MANIFIESTO N°: \_\_\_\_\_ CIUDAD: Cúcuta FECHA: 09-03-15

SITIO DE MATRÍCULA: LOS PACIOS PLACA N°: WSB28C SERVICIO: Particular

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de Seis millones  
de Pesos m/cte (\$ 6.000.000)

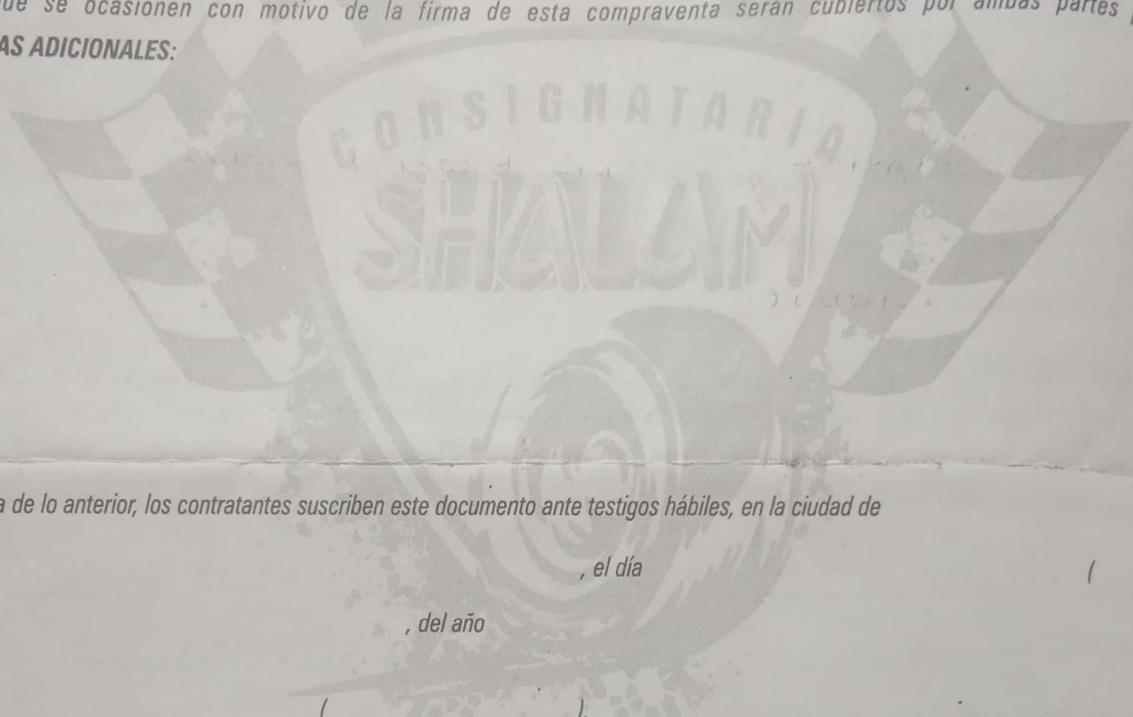
TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: efectivo

2 ESTE DOCUMENTO SE AUTENTICA CON ESPACIOS EN BLANCOS

**CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES):** EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Incluyendo al día con la Revisión Técnico Mecánica requerida por las autoridades de tránsito. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito de los \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) días posteriores a la firma del presente contrato.

**QUINTA. - ENTREGA:** En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. **SEXTA. RESERVA DEL DOMINIO:** EL (LOS) (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. **SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:** Las partes establecen una sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la cual será de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a favor del perjudicado. **OCTAVA. - GASTOS:** Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. **OCTAVA. - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por igual.

**CLAÚSULAS ADICIONALES:**



En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_.

**VENDEDOR**  
Anq lady villamizar Correa  
C.C. No. 60 383.426

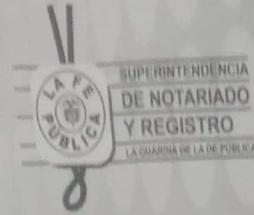
**COMPRADOR**  
Jhonatan Melchor  
C.C. No. 1093786229

**TESTIGO**  
\_\_\_\_\_  
C.C. No. \_\_\_\_\_

**TESTIGO**  
\_\_\_\_\_  
C.C. No. \_\_\_\_\_

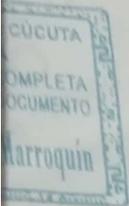


# Notaría Segunda CÚCUTA



Diligencia de reconocimiento de contenido y autenticación de firma ( Art. 68 Dto . Ley 960 de 1970). Por falta de espacio para estampar sellos pertinentes, se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento Compraventa de Vehículo

Debe estar unido con sello de unión de hojas. U- 0448



NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA **FC**

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO  
Y AUTENTICACION

En San José de Cúcuta, el día 04/05/2015 a las 16:51:48, ante el Notario Segundo de Cúcuta, compareció

**JHONATHAN ANTONIO MERCHAN BLANCO**

quien se identificó con la CC N°. **1093786229** y manifestó: Que es cierto el contenido del documento anterior, suya la huella, y que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia, firma esta diligencia ante mí, el Notario, de todo lo cual doy fe.

Jhonathan Merchan

El Compareciente



JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN  
NOTARIO SEGUNDO

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO  
Y AUTENTICACION

En San José de Cúcuta, el día 09/03/2015 a las 16:51:48, ante el Notario Segundo de Cúcuta, compareció

**JAY VILLAMIZAR CORREA**

quien se identificó con la CC N°. **60383426** y manifestó: Que es cierto el contenido del documento anterior, suya la huella, y que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. En constancia, firma esta diligencia ante mí, el Notario, de todo lo cual doy fe.

Ante lady villamizar correa

El Compareciente



JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN  
NOTARIO SEGUNDO



200024338



AVENIDA 2 No. 9-64 CENTRO - PBX: (7) 5723602 / 604 - CEL: 317 368 8464 CÚCUTA - COLOMBIA

**CERTIFICACIÓN**



EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA  
**CERTIFICA**  
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA  
SE ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO  
Enrique González Marroquín



## AUTORIZACION DE TRÁMITES O PODER AUTENTICADO

**2** ESTE DOCUMENTO  
SE AUTENTICA CON  
ESPACIOS EN BLANCOS

Señores:  
**SECRETARIA DE TRÁNSITO**  
La Ciudad

Respetados Señores:

Yo, VILLAMIZAR CORREA ANA WENDY  
Identificado (a) con la C.C. número: 60.383.426 expedida en la ciudad de \_\_\_\_\_  
en mi condición de propietario (a) del vehículo  
distinguido con las siguientes características:

Marca: (SUZUKI) Pulsar

Modelo: 2014

Tipo: \_\_\_\_\_

Motor: JL200H406194294

Chasis: 9F2A36F27EBC0

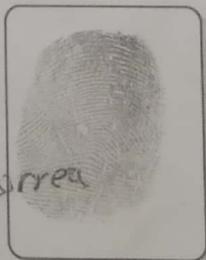
Placa: WSB28C

Otorgo poder amplio y suficiente al señor (a): \_\_\_\_\_  
identificado con la C.C. No. \_\_\_\_\_ expedida en la ciudad de: \_\_\_\_\_  
, para que en mi nombre y representación realice ante  
ésta secretaría de tránsito el trámite de: \_\_\_\_\_

Cordialmente,

Propietario

Ana Wendy Villamizar Correa  
C.C. No. > 60.383.426



Apoderado

Jhonatan Merchan  
C.C. No. 1093386229



**NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA**  
PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO  
Y AUTENTICACION

En San José de Cúcuta, el día 09/03/2015 a las 16:43:05, ante el Notario Segundo de Cúcuta, compareció

**ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA**

quien se identificó con la CC N°. **60383426** y manifestó: Que es cierto el contenido del documento anterior, cuya la huella, y que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia, firma esta diligencia ante mí, el Notario, de todo lo cual doy fe.

Ana Ludy Villamizar Correa.  
El Compareciente



002



200024338

JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN  
NOTARIO SEGUNDO



**NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA FC**  
PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO  
Y AUTENTICACION

En San José de Cúcuta, el día 04/05/2015 a las 16:51:48, ante el Notario Segundo de Cúcuta, compareció

**JHONATHAN ANTONIO MERCHAN BLANCO**

quien se identificó con la CC N°. **1093786229** y manifestó: Que es cierto el contenido del documento anterior, cuya la huella, y que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia, firma esta diligencia ante mí, el Notario, de todo lo cual doy fe.

Jhonathan Merchan

El Compareciente



001

JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN  
NOTARIO SEGUNDO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
Cedula de Ciudadania

NUMERO 60.383.426

VILLAMIZAR CORREA

APELLIDOS

ANA LUDY

NOMBRES

*ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 22 SEP 1977

VILLA ROSARIO  
(NORTE DE SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

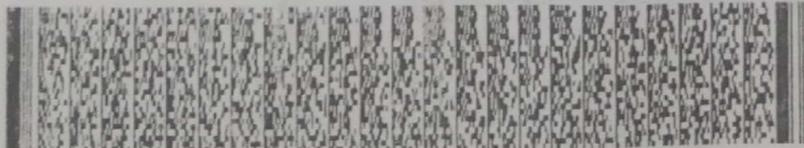
F  
SEXO

05-FEB-1996 CUCUTA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



INDICE DERECHO



A-2505400-00159027-F-0000383426-20090612

0012420033A 1

7600001128



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

| 1. ORGANISMO DE TRANSITO |        |                  |     |     |
|--------------------------|--------|------------------|-----|-----|
| NOMBRE                   |        |                  |     |     |
| CIUDAD                   | CODIGO | FECHA DE TRAMITE |     |     |
|                          |        | DIA              | MES | AÑO |

| 2. PLACA |         |
|----------|---------|
| LETRAS   | NÚMEROS |
| WSB      | 28C     |

| 3. TRAMITE SOLICITADO             |                     |                               |                                |                         |                      |
|-----------------------------------|---------------------|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------|----------------------|
| 1 MATRICULA/REGISTRO              | 2 TRASPASO          | 3 TRASLADO MATRICULA/REGISTRO | 4 RADICADO MATRICULA/REGISTRO  | 5 CAMBIO DE COLOR       | 6 CAMBIO DE SERVICIO |
| 7 REGRABAR MOTOR                  | 8 REGRABAR CHASIS   | 9 TRANSFORMACION              | 10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO | 11 INSCRIPC. PRENDA     | 12 LEVANTA PRENDA    |
| 13 CANCELACION MATRICULA/REGISTRO | 14 CAMBIO DE PLACAS | 15 DUPLICADO DE PLACAS        | 16 REMATRICULA                 | 17 CAMBIO DE CARROCERIA | 18 OTROS             |

|                      |  |  |        |     |                 |           |                |        |          |
|----------------------|--|--|--------|-----|-----------------|-----------|----------------|--------|----------|
| 5. MARCA             | 6. LINEA   | 7. COMBUSTIBLE   |        |     |                 |           |                |        |          |
|                      |  | GASOLINA   | DIESEL | GAS | MIXTO           | ELECTRICO | HIPOGEN        | ETANOL | BIODESEL |
|                      |  | X  | 2      | 3   | 4               | 5         | 6              | 7      |          |
| 8. COLORES           |  |  |        |     | 9. MODELO       |           | 10. CILINDRADA |        |          |
| ANARILLO MOSTAZA     |  |  |        |     | 2014            |           |                |        |          |
| 11. CAPACIDAD Kg/Pj. | 12. BLINDAJE si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> | 13. DESMONTE BLIND si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> |        |     | 14. POTENCIA/HP |           |                |        |          |
|                      | Resolución No. (DD/MM/AÑO)   | Resolución No. (DD/MM/AÑO)   |        |     |                 |           |                |        |          |

| 4. CLASE DE VEHICULO |             |           |              |            |          |          |
|----------------------|-------------|-----------|--------------|------------|----------|----------|
| AUTOMOVIL            | BUS         | BUSETA    | CAMIÓN       | CAMIONETA  | CAMPERO  | MICROBUS |
| TRACTOCAMION         | MOTOCICLETA | MOTOCARRO | MOTOTRICICLO | CUATRIMOTO | VOLQUETA | OTROS    |
|                      | X           |           |              |            |          |          |

| 15. CARROCERIA |  |
|----------------|--|
| CODIGO         |  |
| TIPO           |  |

| 16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHICULO |   |
|---|---|
| No. DE MOTOR                            |   |
| No. DE CHASIS                           | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| No. DE SERIE                            | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES        | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |

| 21. DATOS DEL PROPIETARIO              |      |    |                  |             |            |       |                |               |  |
|--|------|----|------------------|-------------|------------|-------|----------------|---------------|--|
| PRIMER APELLIDO                        |      |    | SEGUNDO APELLIDO |             |            |       | NOMBRES        |               |  |
| VILLAMIZAR                             |      |    | CORREA           |             |            |       | ANA LUDY       |               |  |
| C.C.                                   | NIT. | NN | PASAPORTE        | C. EXTRANJ. | T. IDENTI. | NUIP. | C. DIPLOMATICO | No. DOCUMENTO |  |
| X                                      | N    | X  | P                | E           | T          | U     | D              | 60383426      |  |
| DIRECCION                              |      |    |                  |             | CIUDAD     |       |                | TELEFONO      |  |
|  |      |    |                  |             |            |       |                |               |  |
| FIRMA DEL PROPIETARIO                  |      |    |                  |             |            |       |                |               |  |
| Ana Ludy Villamizar Correa. 60-383-426 |      |    |                  |             |            |       |                |               |  |

| 17. IMPORTACIÓN O REMATE |               |        |         |                |        |  |
|--------------------------|---------------|--------|---------|----------------|--------|--|
| IMPORTACIÓN              |               | REMATE |         |                |        |  |
| MANIF. O/ACTA            | DEC DE IMPOT. | ACTA   | ENTIDAD | LUGAR (CIUDAD) | CÓDIGO |  |
| 1                        | 2             | 3      | 4       | 5              | 6      |  |
| No. DOCUMENTO            |               |        | FECHA   |                |        |  |
|                          |               |        | DIA     | MES            | AÑO    |  |
|                          |               |        |         |                |        |  |

| 18. TIPO DE SERVICIO    |         |           |         |          |       |
|-------------------------|---------|-----------|---------|----------|-------|
| PARTICUL                | PUBLICO | DIPLOMAT. | OFICIAL | ESPECIAL | OTROS |
| X                       | 2       | 3         | 4       | 5        | 6     |
| 19. EMPRESA VINCULADORA |         |           |         |          |       |
| NOMBRE                  |         |           |         |          |       |
| NIT                     |         |           |         |          |       |

| 22. DATOS DEL COMPRADOR ( TRASPASO) |      |    |                  |             |            |       |                   |               |  |
|-------------------------------------|------|----|------------------|-------------|------------|-------|-------------------|---------------|--|
| PRIMER APELLIDO                     |      |    | SEGUNDO APELLIDO |             |            |       | NOMBRES           |               |  |
| MERCHAN                             |      |    | BLANCO           |             |            |       | JHONATHAN ANTONIO |               |  |
| C.C.                                | NIT. | NN | PASAPORTE        | C. EXTRANJ. | T. IDENTI. | NUIP. | C. DIPLOMATICO    | No. DOCUMENTO |  |
| X                                   | N    |    | P                | E           | T          | U     | D                 | 1093786229    |  |
| DIRECCION                           |      |    |                  |             | CIUDAD     |       |                   | TELEFONO      |  |
|                                     |      |    |                  |             | QUETA      |       |                   |               |  |
| FIRMA DEL COMPRADOR                 |      |    |                  |             |            |       |                   |               |  |
| Jhonathan merchan 1093786229        |      |    |                  |             |            |       |                   |               |  |

| 20. DATOS DE ALERTA |                |         |      |               |
|---------------------|----------------|---------|------|---------------|
| HURTO               | LIM. PROPIEDAD | EMBARGO | OTRO | A FAVOR DE: 5 |
| 1                   | 2              | 3       | 4    |               |

| 23. OBSERVACIONES   |
|---|
| ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME  |
|   |
| OBSERVACIONES ( PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DEL RUNT)  |
| SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT. TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN. |
|   |

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

|   |  |                            |                        |
|---|--|----------------------------|------------------------|
|  | <b>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y<br/>TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS</b> | <b>MPA-01-F-04-02-3</b>    |                        |
|   | <b>MANUAL DE PROCESOS DE APOYO</b>                                 | <b>Fecha:<br/>19-10-18</b> | <b>Versión:<br/>01</b> |
|   | <b>FORMATO DE COMUNICACIÓN<br/>EXTERNA</b>                         | <b>Página 01</b>           |                        |

Los Patios, agosto 24 de 2022

RDPU No. 1313/2022

**Señora**  
**ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA**  
**CALLE 19 #4-72 SANTA TERESITA – LA LBERTAD**  
**CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**  
**servitra18@hotmail.com**  
**3232524198**

**REFERENCIA:** Respuesta a derecho de petición comparendo No. 54405000000020235232 / No. 54405000000029741060 / No. 54405000000034773317 / No. 54405000000035015548

Respetada Señora

Por medio del presente me permito dar respuesta al derecho de petición en referencia con base a los siguientes términos:

**PETICIONES:**

**PRMERO:** El título I en su artículo 29 de la Constitución de 1991, enmarca que *"el debido proceso será aplicado a toda clase de actuación judicial y administrativa"* puntualizando que los procedimientos sancionatorios deben ceñirse a las de garantías contempladas en el ordenamiento jurídico teniendo como fin la protección y el respeto de los derechos del ciudadano involucrado en cualquier procedimiento sancionatorio, así mismo, el artículo 83 nos cita *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*.

**SEGUNDO:** En el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 se establece que:

*"El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo... en el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo..."*

|   |  |                    |                |
|---|--|--------------------|----------------|
|  | <b>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y<br/>TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS</b> | MPA-01-F-04-02-3   |                |
|   | <b>MANUAL DE PROCESOS DE APOYO</b>                                 | Fecha:<br>19-10-18 | Versión:<br>01 |
|   | <b>FORMATO DE COMUNICACIÓN<br/>EXTERNA</b>                         | Página 01          |                |

Ahora bien, el art. 12 de la Resolución 00718/2018 establece que “La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.”

Así mismo, el parágrafo 3 de la Ley 1843 de 2017 establece que “Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso.”

En base a lo anterior, por parte de nuestra institución no se ha vislumbrado violación alguna al debido proceso y presunción de inocencia, puesto que la solicitud de comparencia para notificarlo del inicio del proceso contravencional en su contra está ceñido a lo dispuesto a la normatividad vigente, toda vez que el consorcio Unión Temporal Proyecto Vial Los Patios realizó conforme al termino y condición legal el envío por medio de la empresa legalmente certificada de pronto envíos a la dirección aportada por el RUNT al momento de elevarse la consulta por la placa, prueba de ello existe la respectiva guía de envío que será relacionada en el siguiente cuadro:

| No. Comparendo | Fecha Comparendo | Dirección De Envío   | Fecha de envío | Estado  |
|----------------|------------------|--|----------------|---|
| 20235232       | 04/04/2018       | AV 4E NRO 27 256<br>BARRIO CHAPARRAL<br>LOS PATIOS, NORTE<br>DE SANTANDER, LOS<br>PATIOS | 11/05/2018     | DEVUELTA DIRECCIÓN<br>NO EXISTE<br>GUIA No. 173856101060<br><br>NOTIFICACIÓN POR<br>AVISO MASIVO 006/2018 |
| 29741060       | 16/02/2021       | AV 4E NRO 27 256<br>BARRIO CHAPARRAL<br>LOS PATIOS, NORTE<br>DE SANTANDER, LOS<br>PATIOS | 23/02/2021     | ENTREGADA<br>GUIA No. 325463101065  |
| 34773317       | 22/06/2022       | AV 4E NRO 27 256<br>BARRIO CHAPARRAL<br>LOS PATIOS, NORTE<br>DE SANTANDER, LOS<br>PATIOS | 07/07/2022     | DEVUELTA NO RESIDE<br>GUIA No. 405473401065<br><br>NOTIFICACIÓN POR<br>AVISO MASIVO 004/2022              |
| 35015548       | 18/07/2022       | AV 4E NRO 27 256<br>BARRIO CHAPARRAL<br>LOS PATIOS, NORTE<br>DE SANTANDER, LOS<br>PATIOS | 03/08/2022     | ENTREGADA<br>GUIA No. 409902301065  |

Al ser devuelta la notificación, se da inicio a notificar por aviso masivo en la cartelera informativa y pagina web del Instituto de Tránsito de Los Patios, una vez desfijado el aviso masivo se comenzó a contabilizar los términos estipulados en el código nacional de tránsito y la ley 1843 de 2017 para que la señora **ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA** compareciera ante la inspección de tránsito y así solicitara audiencia pública para defenderse de la orden de comparendo, así mismo y **en caso de no**

Avenida 10 N° 28-46 piso 2 Patios Centro, los Patios. Telf. 5552175

[www.transitolospatios.gov.co](http://www.transitolospatios.gov.co)

[transito@lospatios-nortedesantander.gov.co](mailto:transito@lospatios-nortedesantander.gov.co)

|   |  |                            |                        |
|---|--|----------------------------|------------------------|
|  | <b>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y<br/>TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS</b> | <b>MPA-01-F-04-02-3</b>    |                        |
|   | <b>MANUAL DE PROCESOS DE APOYO</b>                                 | <b>Fecha:<br/>19-10-18</b> | <b>Versión:<br/>01</b> |
|   | <b>FORMATO DE COMUNICACIÓN<br/>EXTERNA</b>                         | <b>Página 01</b>           |                        |

ser la persona que conducía el vehículo, proporcionara los datos que permitieran identificar plenamente al infractor.

**TERCERO:** Es improcedente acceder a sus pretensiones, toda vez que no se configura causal de exoneración de la orden de comparendo a nombre de la señora **ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA**, por cuanto no se ha causado ningún agravio **injustificado**, puesto que el procedimiento realizado en su contra con respecto a la aludida orden de comparendo cumple con los principios de legalidad, como lo es el artículo 135-5 de la Ley 769 de 2002.

**CUARTO:** El proceso de detección de infracciones a través de dispositivos electrónicos no permite identificar al infractor, a diferencia del proceso contravencional común mediante el cual los agentes de tránsito detienen el vehículo y solicitan la identificación del conductor. A través del material objeto prueba de la infracción se identifican las características del vehículo en las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como también la placa del vehículo que posteriormente se someterá a consideración del señor agente de tránsito como funcionario autorizado y competente para la constitución de Órdenes de comparendo, en base a lo anterior se anexa copia de las ordenes de comparendo **No. 54405000000020235232 / No. 54405000000029741060 / No. 54405000000034773317 / No. 54405000000035015548**

**QUINTO:** Se anexa copia del envío de las ordenes de comparendos con sus respectivas guías.

**SEXTO:** En nuestra página <https://camarasalvavidalospatios.com/>, podrá descargar la orden de comparendo cargada a su número de cedula.

**SEPTIMO:** Como se menciona en el punto Cuarto, la detección de infracciones a través de dispositivos electrónicos se realiza a través del material objeto prueba de la infracción donde se identifican las características del vehículo en las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como también la placa del vehículo que posteriormente se someterá a consideración del señor agente de tránsito como funcionario autorizado y competente para la constitución de Órdenes de comparendo.

**OCTAVO:** Los datos del agente que validó el comparendo los encuentra en la parte trasera de la respectiva orden de comparendo.

**NOVENO:** Para las ordenes de comparendo **No. 54405000000020235232**, en lo que respecta a los sistemas tecnológicos de toma de video en punto fijo, cabe dejar establecido que los mismos no se miden, cuantifican calculan o comparan, pues estos ya cuentan con patrones previamente establecidos. Por tanto, es de anotar que la función primordial de los mismos es generar fragmentos de video que son analizados bajo la intervención humana, capacitada y experta, conocedores del tema. *Siendo ésta la razón por la cual los mismos no requieren de calibración ni certificación.*

|   |  |                    |                |
|---|--|--------------------|----------------|
|  | <b>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y<br/>TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS</b> | MPA-01-F-04-02-3   |                |
|   | <b>MANUAL DE PROCESOS DE APOYO</b>                                 | Fecha:<br>19-10-18 | Versión:<br>01 |
|   | <b>FORMATO DE COMUNICACIÓN<br/>EXTERNA</b>                         | Página 01          |                |

Para las ordenes de comparendo / No. 54405000000029741060 / No. 54405000000034773317 / No. 54405000000035015548 captadas por velocidad, es pertinente informar que el radar de velocidad o *DragonCamEye* es un sistema equipado de un láser basado en la aplicación de imagen digital capaz de capturar imágenes de alta resolución de vehículos que excedan los límites de velocidad permitidos en las diferentes vías en que se lleven a cabo estos controles, el radar consta de un dispositivo laser de detección de imágenes en movimiento (*LIDAR/Laser Imaging Detection and Ranging*) integrado con un sistema de cámaras de alto rendimiento y una Tablet.

**DECIMO:** Se anexa video de la orden de comparendo No. 54405000000020235232, para las ordenes de comparendo No. 54405000000029741060 / No. 54405000000034773317 / No. 54405000000035015548 se envía la imagen capturada por la cámara.

**UNDECIMO:** Se anexa copia de la señalización respectiva pisarreal, Comfanorte, once de noviembre y gas rosario.

**DUODECIMO:** Se anexa copia de los respectivos permisos.

**DECIMOTERCERO:** se anexa mandamiento de pago y sus respectivas guías de notificación para la orden de comparendo No. 54405000000020235232, para las demás ordenes de comparendo no se ha realizado proceso coactivo a la fecha.

**DECIMOCUARTO:** En lo referente a la mencionada sentencia C-038 del 06 de febrero de 2020 de la Honorable Corte Constitucional, es de resaltar que lo que se declaró inexecutable es únicamente el párrafo 1° del artículo 8 de la ley 1843 de 2017 donde se establece la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo con el conductor, pero el proceso de notificación y la vinculación del propietario del vehículo objeto de infracción al proceso contravencional para que rinda descargos ante el inspector de tránsito con el fin de determinar quien conducía el vehículo al momento de los hechos continua vigente en el artículo 8° de la ley 1843 de 2017, garantizando de esta forma el debido proceso y el derecho a la defensa.

Esclareciendo lo anterior, en la parte resolutive del fallo de la Honorable Corte Constitucional no ordena identificar plenamente al infractor si no que saca del ordenamiento jurídico la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo cuando este no lo iba conduciendo, es por esto que se vincula al proceso contravencional para que ejerza el derecho de defensa y se pueda realizar el respectivo proceso de sustitución a la persona que conducía el vehículo al momento de la comisión de la infracción, garantizando de igual forma el debido proceso y el derecho de defensa a quien se le sustituye la orden de comparendo.

**DECIMOQUINTO:** Se anexa copia de la orden de comparendo

**DECIMOSEXTO:** Se anexa copia del RUNT

|   |  |                           |                       |
|---|--|---------------------------|-----------------------|
|  | <b>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y<br/>TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS</b> | MPA-01-F-04-02-3          |                       |
|   | <b>MANUAL DE PROCESOS DE APOYO</b>                                 | <b>Fecha:</b><br>19-10-18 | <b>Versión:</b><br>01 |
|   | <b>FORMATO DE COMUNICACIÓN<br/>EXTERNA</b>                         | <b>Página 01</b>          |                       |

**DECIMOSEPTMO:** Se anexa la respectiva señalización.

**DECIMOCTAVO:** Cabe aclarar que al no presentarse comparecencia alguna por parte de la señora **ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA** ante la inspección en el término señalado y en virtud de lo preceptuado en el Art. 136 de la Ley 769 de 2002 se procedió de la siguiente manera:

*“Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.”* (Subrayado fuera del texto).

En este orden de ideas, se celebró audiencia pública contemplada en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 en la cual se declaró contraventor a la señora **ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA**.

| No. Comparendo      | No. Resolución Sancionatoria | Fecha Resolución Sancionatoria |
|---------------------|------------------------------|--------------------------------|
| 5440500000020235232 | 83859/2018                   | 28/08/2018                     |
| 5440500000029741060 | 242991/2021                  | 10/05/2021                     |

Es importante resaltar que la Resolución sancionatoria expedida a su nombre, fue notificada en estrados de conformidad con lo estipulado en el Artículo 139 de la Ley 769 de 2002 “NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”.

Se anexa copia de la resolución sancionatoria.

**DECIMONOVENO:** Se anexa copia de notificación por aviso.

**VIGESIMO:** Se anexa copia del vídeo.

**VIGESIMO PRIMERO:** Se anexa copia de la orden de comparendo No. 5440500000031978272 / No. 5440500000031974931 / No. 5440500000031510035 / No. 5440500000031976724 / No. 5440500000032985234

Conforme a la solicitud anexada de traspaso de vehículo es importante manifestarle a la señora **ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA** que el traspaso de un vehículo debe hacerse tan pronto sale de su esfera de dominio, ratificando con este acto el real desprendimiento del mismo. Para el presente caso donde la peticionaria manifiesta no haber sido la infractora, informando que ya no es la propietaria dado que suscribió contrato de compra venta sin concluir el procedimiento contemplado en la **Ley 769 de 2002** en su **ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no**

|   |  |                            |                        |
|---|--|----------------------------|------------------------|
|  | <b>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y<br/>TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS</b> | <b>MPA-01-F-04-02-3</b>    |                        |
|   | <b>MANUAL DE PROCESOS DE APOYO</b>                                 | <b>Fecha:<br/>19-10-18</b> | <b>Versión:<br/>01</b> |
|   | <b>FORMATO DE COMUNICACIÓN<br/>EXTERNA</b>                         | <b>Página 01</b>           |                        |

superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

De esta forma, que no se realiza el debido traspaso del vehículo se entenderá que el legítimo propietario es quien se encuentre inscrito en la tarjeta de propiedad del automotor, para el presente caso se informa que el vehículo de placas **WSB28C** aún se encuentra a nombre de la señora **ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA**

Sumado a lo anterior, el artículo 55 *ob.cit* nos enseña: **ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

El proceso contravencional por sistema de detección electrónico esta ceñido por la normatividad del párrafo 2° del artículo 129 del código nacional de tránsito que reza "**ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO, PARÁGRAFO 2o.** *Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.*"

  
**OSCAR EDUARDO CABRALES QUINTERO.**  
 Inspector de Tránsito



# SHALAM

## CONSIGNATARIA

NIT. 882345765

SEGUNDO DE CÚCUTA  
CERTIFICA  
IDENTIFICACIÓN COMPLETA  
AL FINAL DEL DOCUMENTO  
Jorge Enrique González Marroquín

AV. 3 # 8-31 Barrio Latino - Cúcuta Cel. 311 230 8337

### CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Nº 0448

Lugar y Fecha de Celebración del Contrato: 05 Abril / 2015

VENDEDOR (ES): VILLAMIZAR CORREA ANA LUDY

Nombre e Identificación: CC 60.383 426 Cúcuta

Nombre e Identificación: 3138064823

DIRECCIÓN: AV. 4E #27-25 Chaparral (Patio)

COMPRADOR (ES): JHONATAN ARMANDO MERCHAN BLANCO

Nombre e Identificación: 1-992786229

Nombre e Identificación: 3144501811

DOMICILIO CONTRACTUAL: CONJUNTO VILLAS DE SANDIEGO CASA B7

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DE CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE: MOTOCICLETA MARCA: BAJAJ PUSHA 200 MODELO: 2014

TIPO CARROCERÍA: \_\_\_\_\_ MOTOR N°: JLZCCH40619

CHASIS N°: 9FLA36F27EBC04294 SERIE N°: \_\_\_\_\_

CAPACIDAD: \_\_\_\_\_ PUERTAS: \_\_\_\_\_ COLOR: AMARILLO

ACTA O MANIFIESTO N°: \_\_\_\_\_ CIUDAD: Cúcuta FECHA: 09-03-15

SITIO DE MATRÍCULA: LOS PATIOS PLACA N°: WSB28C SERVICIO: Particular

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de Seis millones  
de Pesos m/cte (\$6.000.000)

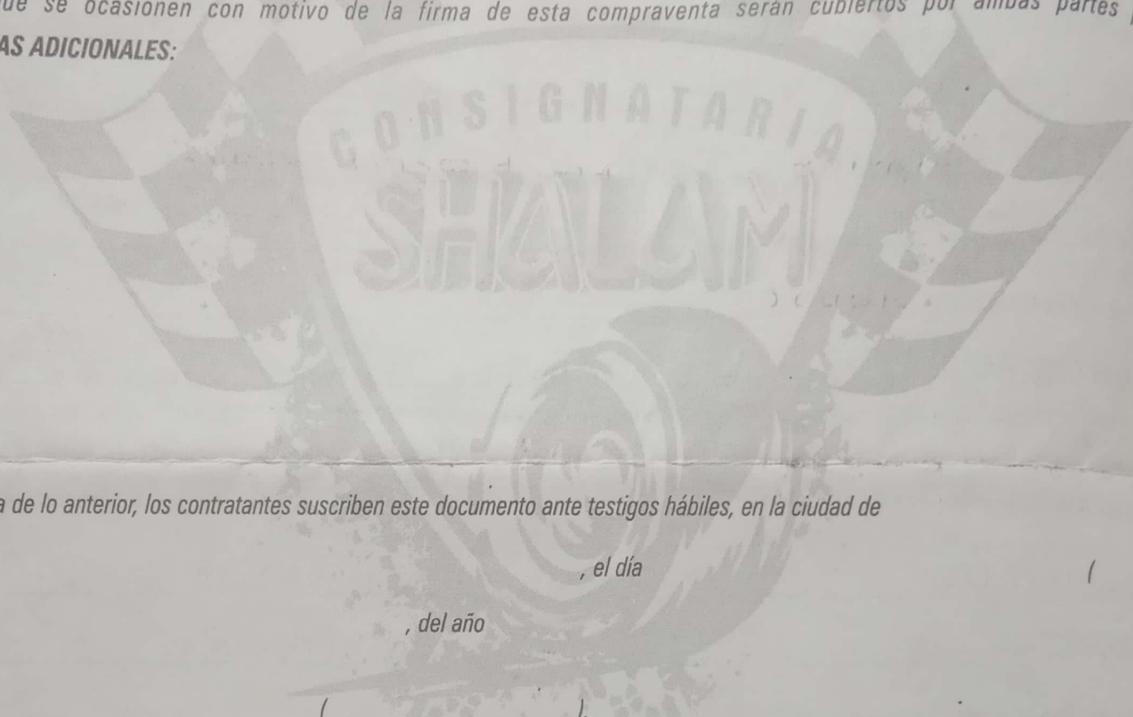
TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: efectivo

2 ESTE DOCUMENTO SE AUTENTICA CON ESPACIOS EN BLANCOS

**CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES):** EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Incluyendo al día con la Revisión Técnico Mecánica requerida por las autoridades. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito de los \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) días posteriores a la firma del presente contrato.

**QUINTA. - ENTREGA:** En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. **SEXTA. RESERVA DEL DOMINIO:** EL (LOS) (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. **SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:** Las partes establecen una sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la cual será de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a favor del perjudicado. **OCTAVA. - GASTOS:** Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. **OCTAVA. - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por igual.

**CLAÚSULAS ADICIONALES:**



En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ).

**VENDEDOR**  
Anq Ludv villamizoir Correa  
C.C. No. 60 383.426

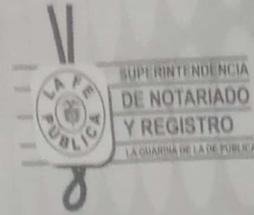
**COMPRADOR**  
Jhonatan Melchor  
C.C. No. 1093786229

**TESTIGO**  
\_\_\_\_\_  
C.C. No. \_\_\_\_\_

**TESTIGO**  
\_\_\_\_\_  
C.C. No. \_\_\_\_\_

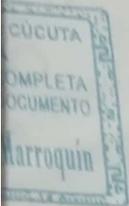


# Notaría Segunda CÚCUTA



Diligencia de reconocimiento de contenido y autenticación de firma ( Art. 68 Dto . Ley 960 de 1970). Por falta de espacio para estampar sellos pertinentes, se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento Compraventa de Vehículo

Debe estar unido con sello de unión de hojas. U- 0448



NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA **FC**

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO  
Y AUTENTICACION

En San José de Cúcuta, el día 04/05/2015 a las 16:51:48, ante el Notario Segundo de Cúcuta, compareció

**JHONATHAN ANTONIO MERCHAN BLANCO**

quien se identificó con la CC N°. **1093786229** y manifestó: Que es cierto el contenido del documento anterior, suya la huella, y que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia, firma esta diligencia ante mí, el Notario, de todo lo cual doy fe.

Jhonathan Merchan

El Compareciente



JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN  
NOTARIO SEGUNDO

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO  
Y AUTENTICACION

En San José de Cúcuta, el día 09/03/2015 a las 16:51:48, ante el Notario Segundo de Cúcuta, compareció

**JAY VILLAMIZAR CORREA**

quien se identificó con la CC N°. **60383426** y manifestó: Que es cierto el contenido del documento anterior, suya la huella, y que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. En constancia, firma esta diligencia ante mí, el Notario, de todo lo cual doy fe.

Ante lady villamizar correa

El Compareciente



200024338



JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN  
NOTARIO SEGUNDO

002



AVENIDA 2 No. 9-64 CENTRO - PBX: (7) 5723602 / 604 - CEL: 317 368 8464 CÚCUTA - COL

**CERTIFICACIÓN**



EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA  
**CERTIFICA**  
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA  
SE ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO  
Enrique González Marroquín



## AUTORIZACION DE TRÁMITES O PODER AUTENTICADO

**2** ESTE DOCUMENTO  
SE AUTENTICA CON  
ESPACIOS EN BLANCOS

Señores:  
**SECRETARIA DE TRÁNSITO**  
La Ciudad

Respetados Señores:

Yo, VILLAMIZAR CORREA ANA WENDY  
Identificado (a) con la C.C. número: 60.383.426 expedida en la ciudad de \_\_\_\_\_  
en mi condición de propietario (a) del vehículo  
distinguido con las siguientes características:

Marca: (SUZUKI) Pulsar

Modelo: 2014

Tipo: \_\_\_\_\_

Motor: JL200H406194294

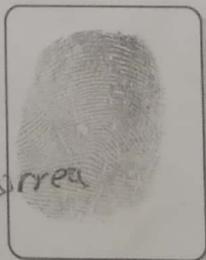
Chasis: 9F2A36F27EBC0

Placa: WSB28C

Otorgo poder amplio y suficiente al señor (a): \_\_\_\_\_  
identificado con la C.C. No. \_\_\_\_\_ expedida en la ciudad de: \_\_\_\_\_  
, para que en mi nombre y representación realice ante  
ésta secretaría de tránsito el trámite de: \_\_\_\_\_

Cordialmente,

Propietario



Ana Wendy Villamizar Correa  
C.C. No. > 60.383.426

Apoderado



Jhonatan Merchan  
C.C. No. 1093386229

**NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA**  
PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO  
Y AUTENTICACION

En San José de Cúcuta, el día 09/03/2015 a las 16:43:05, ante el Notario Segundo de Cúcuta, compareció

**ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA**

quien se identificó con la CC N°. **60383426** y manifestó: Que es cierto el contenido del documento anterior, cuya la huella, y que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia, firma esta diligencia ante mí, el Notario, de todo lo cual doy fe.

Ana Ludy Villamizar Correa  
El Compareciente



002



200024338

JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN  
NOTARIO SEGUNDO



**NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA FC**  
PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO  
Y AUTENTICACION

En San José de Cúcuta, el día 04/05/2015 a las 16:51:48, ante el Notario Segundo de Cúcuta, compareció

**JHONATHAN ANTONIO MERCHAN BLANCO**

quien se identificó con la CC N°. **1093786229** y manifestó: Que es cierto el contenido del documento anterior, cuya la huella, y que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia, firma esta diligencia ante mí, el Notario, de todo lo cual doy fe.

Jhonathan Merchan

El Compareciente



001

JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN  
NOTARIO SEGUNDO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDI/A DE CIUDADANIA

NUMERO 60.383.426

VILLAMIZAR CORREA

APELLIDOS

ANA LUDY

NOMBRES

*ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 22 SEP 1977

VILLA ROSARIO  
(NORTE DE SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

05-FEB-1996 CUCUTA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



INDICE DERECHO



A-2505400-00159027-F-0000383426-20090612

0012420033A 1

7600001128



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

| 1. ORGANISMO DE TRANSITO |        |                  |     |     |
|--------------------------|--------|------------------|-----|-----|
| NOMBRE                   |        |                  |     |     |
| CIUDAD                   | CODIGO | FECHA DE TRAMITE |     |     |
|                          |        | DIA              | MES | AÑO |

| 2. PLACA |         |
|----------|---------|
| LETRAS   | NÚMEROS |
| WSB      | 28C     |

| 3. TRAMITE SOLICITADO             |                     |                               |                                |                         |                      |
|-----------------------------------|---------------------|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------|----------------------|
| 1 MATRICULA/REGISTRO              | 2 TRASPASO          | 3 TRASLADO MATRICULA/REGISTRO | 4 RADICADO MATRICULA/REGISTRO  | 5 CAMBIO DE COLOR       | 6 CAMBIO DE SERVICIO |
| 7 REGRABAR MOTOR                  | 8 REGRABAR CHASIS   | 9 TRANSFORMACION              | 10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO | 11 INSCRIPC. PRENDA     | 12 LEVANTA PRENDA    |
| 13 CANCELACION MATRICULA/REGISTRO | 14 CAMBIO DE PLACAS | 15 DUPLICADO DE PLACAS        | 16 REMATRICULA                 | 17 CAMBIO DE CARROCERIA | 18 OTROS             |

| 5. MARCA             | 6. LINEA | 7. COMBUSTIBLE   |        |  |           |                 |                |        |          |
|----------------------|----------|--|--------|--|-----------|-----------------|----------------|--------|----------|
|                      |          | GASOLINA   | DIESEL | GAS  | MIXTO     | ELECTRICO       | HIPOGEN        | ETANOL | BIODESEL |
|                      |          | X  | 2      | 3  | 4         | 5               | 6              | 7      |          |
| 8. COLORES           |          |  |        |  | 9. MODELO |                 | 10. CILINDRADA |        |          |
| ANARILLO MOSTAZA     |          |  |        |  | 2014      |                 |                |        |          |
| 11. CAPACIDAD Kg/Pj. |          | 12. BLINDAJE si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> |        | 13. DESMONTE BLIND si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> |           | 14. POTENCIA/HP |                |        |          |
|                      |          | Resolución No. (DD/MM/AÑO)   |        | Resolución No. (DD/MM/AÑO)   |           |                 |                |        |          |

| 4. CLASE DE VEHICULO |             |           |              |            |          |          |
|----------------------|-------------|-----------|--------------|------------|----------|----------|
| AUTOMOVIL            | BUS         | BUSETA    | CAMIÓN       | CAMIONETA  | CAMPERO  | MICROBUS |
| TRACTOCAMION         | MOTOCICLETA | MOTOCARRO | MOTOTRICICLO | CUATRIMOTO | VOLQUETA | OTROS    |
|                      | X           |           |              |            |          |          |

| 15. CARROCERIA |
|----------------|
| CODIGO         |
| TIPO           |

| 16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHICULO |   |
|---|---|
| No. DE MOTOR                            |   |
| No. DE CHASIS                           | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| No. DE SERIE                            | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES        | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |

| 21. DATOS DEL PROPIETARIO              |      |    |                  |             |            |          |                |               |
|--|------|----|------------------|-------------|------------|----------|----------------|---------------|
| PRIMER APELLIDO                        |      |    | SEGUNDO APELLIDO |             |            | NOMBRES  |                |               |
| VILLAMIZAR                             |      |    | CORREA           |             |            | ANA LUDY |                |               |
| C.C.                                   | NIT. | NN | PASAPORTE        | C. EXTRANJ. | T. IDENTI. | NUIP.    | C. DIPLOMATICO | No. DOCUMENTO |
| X                                      | N    | X  | P                | E           | T          | U        | D              | 60383426      |
| DIRECCION                              |      |    | CIUDAD           |             |            | TELEFONO |                |               |
|  |      |    |                  |             |            |          |                |               |
| FIRMA DEL PROPIETARIO                  |      |    |                  |             |            |          |                |               |
| Ana Ludy Villamizar Correa. 60-383-426 |      |    |                  |             |            |          |                |               |

| 17. IMPORTACIÓN O REMATE |               |        |         |                |        |  |
|--------------------------|---------------|--------|---------|----------------|--------|--|
| IMPORTACIÓN              |               | REMATE |         |                |        |  |
| MANIF. O/ACTA            | DEC DE IMPOT. | ACTA   | ENTIDAD | LUGAR (CIUDAD) | CÓDIGO |  |
| 1                        | 2             | 3      | 4       | 5              | 6      |  |
| No. DOCUMENTO            |               |        | FECHA   |                |        |  |
|                          |               |        | DIA     | MES            | AÑO    |  |
|                          |               |        |         |                |        |  |

| 18. TIPO DE SERVICIO |         |           |         |          |       |
|----------------------|---------|-----------|---------|----------|-------|
| PARTICUL             | PUBLICO | DIPLOMAT. | OFICIAL | ESPECIAL | OTROS |
| X                    | 2       | 3         | 4       | 5        | 6     |

FIRMA DEL PROPIETARIO: Ana Ludy Villamizar Correa. 60-383-426

| 20. DATOS DE ALERTA |                |         |      |               |
|---------------------|----------------|---------|------|---------------|
| HURTO               | LIM. PROPIEDAD | EMBARGO | OTRO | A FAVOR DE: 5 |
| 1                   | 2              | 3       | 4    |               |

| 19. EMPRESA VINCULADORA |  |
|-------------------------|--|
| NOMBRE                  |  |
| NIT                     |  |

| 22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO) |      |    |                  |             |            |                   |                |               |
|------------------------------------|------|----|------------------|-------------|------------|-------------------|----------------|---------------|
| PRIMER APELLIDO                    |      |    | SEGUNDO APELLIDO |             |            | NOMBRES           |                |               |
| MERCHAN                            |      |    | BLANCO           |             |            | JHONATHAN ANTONIO |                |               |
| C.C.                               | NIT. | NN | PASAPORTE        | C. EXTRANJ. | T. IDENTI. | NUIP.             | C. DIPLOMATICO | No. DOCUMENTO |
| X                                  | N    |    | P                | E           | T          | U                 | D              | 1093786229    |
| DIRECCION                          |      |    | CIUDAD           |             |            | TELEFONO          |                |               |
|                                    |      |    | QUETA            |             |            |                   |                |               |

| 23. OBSERVACIONES   |
|---|
| ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME  |
|   |
|   |
| OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DEL RUNT)   |
| SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT. TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN. |
|   |

FIRMA DEL COMPRADOR: Jhonathan Merchan 1093786229

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

ACCION DE TUTELA RADO. 2022-00237

ACCIONANTE: ANA LUDI VILLAMIZAR CORREA

ACCIONADO: MUNICIPIO DE LOS PATIOS–SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la acción de tutela, impetrada por **ANA LUDI VILLAMIZAR CORREA** en contra del **MUNICIPIO DE LOS PATIOS–SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER**, la cual correspondió a este Juzgado por reparto con Acta 223 del 10 de octubre de 2022.  
Provea. Los Patios, 10 de octubre de 2022

*Vanessa Peñaranda V.*

VANESA PEÑARANDA VALENCIA

Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL**

Los Patios, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió a este Despacho por reparto el conocimiento de la anterior acción de tutela instaurada por ANA LUDI VILLAMIZAR CORREA en contra del MUNICIPIO DE LOS PATIOS–SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER por considerar vulnerado los derechos fundamentales de presunción de inocencia, a la defensa y contradicción (al debido proceso), al habeas data, el derecho fundamental de petición.

Teniendo en cuenta el amparo constitucional deprecado reúne los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1)- ADMITIR** la presente acción de tutela, interpuesta por **ANA LUDI VILLAMIZAR CORREA** en contra del **MUNICIPIO DE LOS PATIOS–SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER**.

**2)- NOTIFICAR** a las entidades accionadas **MUNICIPIO DE LOS PATIOS–SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER y VINCULAR a la UNION TEMPORAL PROYECTO VIAL LOS PATIOS y al SIMIT**, para lo cual se remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Dentro del término de tres (03) días, respondan a sus hechos y pretensiones y se sirvan INFORMAR y/o CERTIFICAR en concreto, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, los motivos de orden fáctico y jurídico, materia de esta acción de tutela. Las demás explicaciones que estimen conducentes, so pena de fallarse con las pruebas obrantes. Además, allegaran certificado de existencia y representación legal.

**3) VINCULESE** al **contradictorio a PLATAFORMA RUNT**, quien informará cuál es la dirección que la accionante **ANA LUDI VILLAMIZAR CORREA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.383.426 tenía registrada en esa entidad en la fecha en que le fue impuesto el comparendo objeto de esta acción de tutela. Para el efecto se le concede el término de **tres (3) días** contados a partir del recibido de la comunicación.

**4) NOTIFIQUESE** el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**5). TENGASE** como pruebas los documentos agregados a la demanda, valórense en el momento procesal oportuno.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

*Luisa B. Tarazona*

**LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ**

**ACCION DE TUTELA**

**RADO. 2022-00237**

**ACCIONANTE: ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA**

**ACCIONADO: MUNICIPIO DE LOS PATIOS-SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que se omitió vincular al contradictorio al señor JHONATAN ANTONIO MERCHAN BLANCO, quien figura como presunto comprador de la motocicleta de placas WSB28C de propiedad de la accionante.

Igualmente le informo que me comuniqué con la accionante ANA LUDY VILLAMIZAR CORREA, a través del abonado celular No. 3219268353, a fin de obtener el número celular de contacto y dirección electrónica de notificación del señor MERCHAN BLANCO, quien manifestó desconocer la información solicitada.

Los Patios, 11 de octubre de 2022

VANESA PEÑARANDA VALENCIA

Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL**

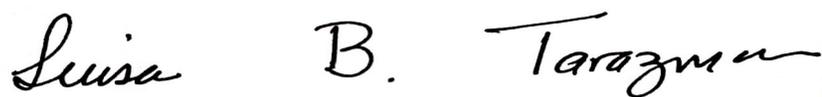
Los Patios, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de evitar posibles vulneraciones de derechos fundamentales y futuras nulidades, se ordena vincular al trámite de tutela al señor JHONATAN ANTONIO MERCHAN BLANCO quien figura como presunto comprador de la motocicleta de placas **WSB28C** de propiedad de la accionante.

La Notificación se realizará a través de la pagina Web del Despacho, al desconocerse la dirección electrónica de notificación del vinculado, por el término **DOS (02) días**, para que si a bien lo considera ejerza el derecho a la defensa y contradicción.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ**